

GRAN
TRATADO
DEL
DICE

MEMORIA

AÑO

1844

A 1866

10379

CONVENIO

entre la Sociedad del Liceo filarmónico dramático barcelonés de S. M. la Reina D.^a Isabel II y los señores accionistas, para la construcción de un Teatro en el local de aquel establecimiento situado en la Rambla de esta ciudad, y cesion de localidades del mismo.

El aumento de población, la grande importancia y la proverbial cultura de Barcelona reclaman de justicia un teatro vasto cuyos productos sean suficientes para sostener dos buenas compañías, una de declamación española y otra de canto italiano, y que reúna todas las comodidades, la belleza y el lujo que satisfagan á un público de tan delicado y exquisito gusto.

La Sociedad del Liceo de Isabel II se ha propuesto satisfacer esa necesidad que es imperiosa, construyendo en el local que tiene en la Rambla y otros adyacentes un edificio para su Instituto que contendrá un teatro grande y magnífico en donde quepan á lo menos 3,500 espectadores. En él habrá un vasto palco escénico, cinco órdenes de palcos, incluso los bajos, cazuela ó gallinero, espaciosos corredores, anchas escaleras, cómodas salidas, café, salon de entre actos y guarda-ropas. Todo el teatro estará pintado, adornado y amueblado con el correspondiente gusto y elegancia, y la iluminación de todo el edificio será por medio del gas. Los palcos tendrán mucho mas espacio y comodidad que los del actual teatro de Santa Cruz, y en cada uno de ellos habrá un gabinete alumbrado y con hermosos muebles lo mismo que el palco propiamente dicho. El anfiteatro será una galería corrida con dos órdenes de lunetas á lo menos, mas bajo el uno que el otro, los pasillos serán anchos, los asientos elegantes y cómodos y las entradas estarán en puntos muy á propósito. Las principales lunetas del patio tendrán la forma de ricos sillones bien adornados y elegantes, y los pasillos serán holgados. En las demás lunetas y asientos de patio, gradas y cazuela habrá tambien comodidad y anchura, y en diversos puntos del edificio se pondrán retretes inodoros, á la inglesa.

La Sociedad del Liceo ejecutará este proyecto mediante la cesion perpétua de localidades hasta la mitad del valor total de palcos y lunetas á los señores accionistas que quieran tomarlas con arreglo á las condiciones que siguen:

1.^a Los señores accionistas de localidades satisfarán en los términos y plazos que se dirán las cantidades siguientes:

	CAPITAL.	ANUALMENTE.
Lunetas de anfiteatro.	Pfs. 575. . .	Pfs. 13.
Id. principales de patio.	» 550. . . »	12.
Id. de 1. ^a clase de id.	» 500. . . »	11.
Id. de 2. ^a	» 450. . . »	10.
Id. de 3. ^a	» 400. . . »	9.

Las lunetas que hubiese en algunos palcos y otros puntos del teatro serán consideradas de anfiteatro, principales, ó de 1.^a, 2.^a ó 3.^a clase, segun el lugar en que estén colocadas.

	CAPITAL.	ANUALMENTE.
Palcos de 1. ^{er} piso.	Pfs. 3,000. . .	Pfs. 46.
Id. bajos.	» 2,750. . . »	42.
2. ^o piso.. . . .	» 2,500. . . »	38.
3. ^{er} piso.. . . .	» 2,000. . . »	34.
4. ^o piso.. . . .	» 1,500. . . »	30.

Año 1844 á 60.

2.^a Una localidad cedida lleva consigo la entrada del dueño trasferible á su voluntad en todas las funciones que se den en el teatro de noche y de dia, y durante todo el año inclusa la Cuaresma. La venta, traspaso ó cesion que el dueño haga de su propiedad, asi como las trasmisiones sucesivas, serán libres de todo gravámen y reserva por parte de la Sociedad, y el dueño solo debe dar el oportuno aviso para que en el registro conste siempre á quién la propiedad pertenece.

3.^a Puede la misma persona poseer dos ó mas localidades y transmitir las temporal ó perpétuamente por cualquiera título lucrativo ú oneroso, rigiendo para los abintestatos las disposiciones del derecho.

4.^a Recibirán los señores accionistas sus localidades compuestas y bien adornadas, pero tendrán obligacion de conservarlas en el estado de adorno y limpieza en que se hallen las demás.

5.^a Luego que este convenio se haya declarado ejecutivo, los señores accionistas nombrarán un comisionado y el Liceo otro, los cuales gozarán de igual consideracion, compondrán una Comision directiva y elegirán el depositario de los capitales que los señores accionistas vayan entregando durante la construccion del teatro hasta que se reuna el presunto valor ó importe de este y de sus accesorios. Cuando el teatro esté concluido lo dirigirán desempeñando las atribuciones detalladas en el Reglamento que sigue á este convenio; y al tomar posesion dichos señores comisionados nombrarán un árbitro que reuna las dos cualidades de sócio del Liceo y accionista ó que no tenga ninguna de las dos, quien dirimirá sin apelacion todas las cuestiones que en dicha Comision ocurran.

6.^a Los señores accionistas tendrán derecho á exigir por medio de su comisionado que no se cedan mas localidades que las espresadas en la condicion preliminar de este convenio; y las restantes, que importan crecidas sumas, les servirán de garantía del merito y brillo de las compañías y funciones. Será tambien una garantía de esto mismo la restriccion impuesta en el Reglamento á la Comision directiva, acerca de que no pueda exigir de ningun empresario del teatro el menor alquiler, retribucion ni estipendio, sin espreso consentimiento de la Junta permanente que en el Reglamento se establece. Los señores accionistas tienen asimismo derecho para exigir que la construccion del teatro sea sólida, que tenga la capacidad indicada en el proemio, que los palcos y lunetas reunan las circunstancias espresadas en el mismo y que la obra se termine dentro del término señalado por el Liceo.

7.^a Este se obliga á dejar completamente concluido el teatro y sus accesorios en el término de dos años, de modo que puedan darse funciones en él, á ménos que accidentes fortuitos lo impidiesen, en cuyo caso la Comision directiva le concederá el nuevo plazo que sea necesario. Se obliga igualmente á conservar á sus costas el teatro y todas sus localidades, foro y dependencias en el grado de adorno, limpieza y seguridad que tendrán cuando se estrene, exceptuando los casos de incendio y demás fortuitos. Esta obligacion y la de satisfacer hasta 10,000 rs. anuales para asegurar contra incendios el teatro, estarán garantidas con el fondo de 80,000 rs. vn. que de productos anuales procedentes de las retribuciones de los señores accionistas se establece en el Reglamento para este y otros objetos, con la limitacion que en el mismo se indica.

8.^a Es facultad privativa del Liceo la aprobacion del plano del teatro y sus accesorios, de su ornato, fijacion del número de palcos y lunetas que debe haber en él, su clasificacion y el señalamiento de la mitad trasferible de dichas localidades, con la restriccion empero de que estas deban tener las circunstancias espresadas en la descripcion preliminar. Son propiedad esclusiva del Liceo y podrá beneficiarlos á su favor, el café, el guarda-ropas y todo lo demás que la Empresa del teatro no necesita para ejecutar las representaciones.

9.^a Los señores que gusten ser accionistas de palcos y lunetas se servirán suscribirse con su firma en el registro que encabezado con una copia del presente Convenio se abrirá en el punto que anunciarán los periódicos, señalando la localidad ó localidades que escojan de entre las que se hallarán vacantes. La suscripcion debe hacerse dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicacion del proyecto, cuyo plazo podrá prorogar el Liceo por otro mes si lo tuviere por conveniente. Si espirado dicho término no se presentasen accionistas para la mitad de las localidades ó para aquel número menor que á juicio del Liceo sea suficiente para sufragar los gastos de la construccion del teatro y sus accesorios y las adquisiciones que deben hacerse, tendrá aquel la facultad de declarar este Convenio nulo y de ningun valor ni efecto.

10. Si hubiese más pedidos de una clase de localidades que de otras, podrá el Liceo beneficiar de las que tengan mas pretendientes hasta reunir la mitad y no mas del valor de todos los palcos y lunetas.

11. No obstante lo espresado en el capítulo 1.º y con el único deseo de adherirse á la voluntad de los señores accionistas á quienes pudiesen convenir otras combinaciones, se cederán las localidades pagando menos capital del establecido, disminuyendo este á voluntad del accionista hasta reducirse á la mitad, y aumentando proporcionalmente la retribucion anual á razon del 6 p.º de la rebaja de aquel. Para hacer estas concesiones deberán tenerse á la mira las que se verifiquen en los términos espresados en el apartado siguiente.

Se admitirán accionistas que aumenten el capital disminuyendo la retribucion anual á la misma razon del 6 p. % hasta la total estincion de esta, no pudiendo otorgar esta última clase de concesiones sin que la retribucion anual que resulte de las demás localidades ascienda á la cantidad de 80,000 rs. En cualquiera época que dichas retribuciones escedan de esta suma, podrán capitalizarse á la sobredicha razon del 6 p. %

12. La Sociedad librará á los señores accionistas un documento de cesion á la orden de las respectivas localidades, en el cual se harán constar las condiciones de la trasmision y la obligacion de dar conocimiento para la oportuna toma de razon, sin la cual no tendrá efecto aquella con respecto al Liceo. Los que prefieran cambiar sus acciones á la orden por una escritura pública, la obtendrán en cualquier tiempo que lo soliciten, satisfaciendo todos los gastos que cause su otorgamiento, incluso el de una copia auténtica para la Sociedad que dejará á su arbitrio la eleccion de escribano, mientras se sujeten á la fórmula adoptada por la misma.

13. El Liceo declarará ejecutivo este convenio luego que se haya realizado la condicion preliminar que precede al pacto primero; pudiendo hacerlo antes si lo tuviese por conveniente, con la reserva del derecho de continuar las cesiones hasta la reunion de la mitad y no mas del valor total de palcos y lunetas.

14. En el término de diez dias á contar desde aquel en que se publique dicha declaracion se emitirán las correspondientes cédulas de suscripcion de las localidades cedidas á los señores accionistas, quienes deberán satisfacer en el acto el 10 p. % del valor del capital, y el 80 p. % de dicho valor en los plazos que designe el Liceo. Ninguno de estos escederá de un 10 p. % y entre dos de ellos mediarán á lo menos dos meses, esceptuando el 1.º y 2.º que podrán exigirse con el intervalo de un solo mes. El último 10 p. % se satisfará el dia en que se concluya el teatro, en cuyo acto se librarán á los señores accionistas los titulos de cesion perpétua en cambio de los recibos interinos de los dividendos.

15. El señor accionista que despues de un mes de habersele exigido su dividendo no lo haya hecho efectivo, pierde el derecho á las entregas anteriores y queda nula su cédula, en la cual deberá constar esta condicion; y del dinero que antes hubiese entregado podrá disponer la Comision para aumentar el depósito de que se hablará en el Reglamento. Para la falta de estos pagos no servirá de disculpa la ausencia del deudor, pues debe dejar persona que los verifique cuando se le exijan.

16. Los señores accionistas harán efectiva la mitad de sus retribuciones anuales ocho dias despues de la abertura del teatro para dar funciones en él, y lo verificarán sucesivamente por semestres adelantados. Los que se atrasen en el pago de la retribucion se sujetan desde ahora al embargo ó secuestro de sus localidades, sin perjuicio de los demás remedios ejecutivos que podrá ejercitar el Liceo ante los tribunales. Este caso y el notado en el final del pacto 18 se esceptúan de la decision arbitral que para otra se estipula.

17. Los primeros señores que tomen acciones hasta cubrir el valor de cuatrocientas lunetas principales suscribiéndose dentro del periodo de treinta dias subsiguientes á la publicacion de este Convenio, disfrutarán el beneficio de un 10 p. % de rebaja en el importe del capital y de la retribucion anual de las localidades que tomaren.

18. A la Comision directiva se sujetarán todas las dudas que pueden ocurrir entre el Liceo y la masa de señores accionistas, ó entre individuos de ambos cuerpos, ó entre los de uno de ellos que sean referentes á esta contrata y su Reglamento en los casos en ellos señalados y en todos los demás que pudiesen sobrevenir y que no estén previstos; renunciando á toda ley y derecho y sujetándose absolutamente á las decisiones de la Comision. El cuerpo ó individuo de él que así no lo hiciere se obligan á pagar en indemnizacion 3,000 duros el primero y 500 el segundo, la mitad á favor del ofendido y la otra para acrecentar el depósito de que en el Reglamento se hablará razon, y además las costas y perjuicios que se ocasionaren. Se esceptúa como queda dicho en el pacto 16, el caso en que se atentase directa ó indirectamente contra los derechos de propiedad y posesion esclusiva que tiene el Liceo sobre cuanto no son localidades en el teatro y sus precisos accesorios.

REGLAMENTO

QUE SE CITA

EN EL CONVENIO QUE PRECEDE.

ARTÍCULO 1.º Habrá una Junta permanente, una Comision directiva y un Depositario.

2.º La Junta permanente se compondrá de catorce vocales, cuatro nombrados por la masa de accionistas que deberán tener esta calidad, cuatro por la Sociedad del Liceo de entre sus sócios, y los dos comisionados y los cuatro adjuntos de la Comision directiva de que se hablará mas adelante.

3.º La Junta nombrará de su seno un Presidente y dos Secretarios, el primero contador.

4.º Cualquiera de los dos comisionados en la Directiva puede ser nombrado Presidente, y si no lo fueren, á falta de éste, harán sus veces el comisionado del Liceo y en su defecto el de los señores accionistas, y despues de este el Secretario contador.

5.º En las votaciones deberá haber un número igual de la parte de la masa de señores accionistas y de la Sociedad del Liceo, equilibrándose ó por llamamiento de suplentes, ó por exclusion á la suerte de individuos de la parte que estuviere en mayor número.

6.º Los empates de las votaciones se dirimirán por la suerte si se conformare la mayoría de la Junta permanente; y no conviniéndose esta, se nombrará un árbitro, que dirimirá la discordia, debiendo reunir las dos calidades de sócio del Liceo y accionista, ó ninguna de ellas.

7.º La Comision directiva se compondrá de dos comisionados, el uno nombrado por la masa de señores accionistas, y el otro por la Sociedad del Liceo.

8.º Para auxiliarla en los casos que se dirá mas adelante, tendrá cuatro adjuntos, nombrados dos por parte en la misma forma.

9.º Estos dos comisionados y los cuatro adjuntos serán vocales de la Junta permanente.

10. Cuando la Comision directiva tome posesion de su cargo, nombrará un árbitro que decida sus cuestiones en los términos mencionados en la condicion 5.ª del convenio.

11. El Depositario será nombrado por la misma Comision directiva con aprobacion de la Junta permanente.

Durante la construccion del teatro tendrán respectivamente la Junta permanente, Comision directiva y Depositario las atribuciones siguientes:

1.ª Será atribucion de la Junta permanente el admitir ó no á la persona que la Comision directiva le proponga nombrar para Depositario de los fondos en los términos espresados en la condicion 14 del convenio, proponiendo la Comision otras personas hasta conseguir la aprobacion de la Junta, sin la cual no procederá á su nombramiento.

2.ª Es atribucion de la Comision directiva y aun del solo comisionado de los señores accionistas el exigir del Liceo el cumplimiento de la condicion 6.ª del convenio.

3.ª Será tambien atribucion de la Comision directiva intervenir en todos los cobros y pagos, que haga el Depositario por orden y cuenta del Liceo; en el concepto de que no podrá dejar de hacerlo en ningun libramiento de éste ó de su apoderado, á menos que las sumas de que ya hubiese dispuesto, escedieren en cantidad de importancia al valor de las adquisiciones y obras hechas por el Liceo para la construccion del teatro, cuando el Depositario no tenga sobrantes del presunto importe de aquel y de sus accesorios. Dicha intervencion cesará así que se haya verificado esta circunstancia, y aun podrá nombrar y servirse el Liceo de otro Depositario, puesto que queda ya cubierta la garantía que pueden desear los señores accionistas.

4.ª El Depositario no podrá recibir ni pagar ninguna cantidad sin espresa orden del Liceo ó de su apoderado, intervenida por la Comision directiva. Mientras que esta no le releve de la obligacion de exigir dicha última formalidad, dará al Liceo ó á su apoderado un cargarme de las cantidades que perciba, y no verificará pago alguno sino en virtud de libramiento del Liceo ó de su representante.

5.ª No se hará ninguna remocion en la Junta, Comision ni Depositario durante la construccion del teatro y un año despues.

Terminadas las Obras de construccion, regirá el siguiente

REGLAMENTO DEL TEATRO.

ARTÍCULO 1.º La Comision directiva tendrá á su cargo la inspeccion de las funciones del teatro y de cuanto á él concierna, así por lo que toca al local y todos sus accesorios, como con respecto al Empresario de funciones, y á todos los que de él dependan.

2.º Hará cumplir al dicho Empresario su contrata, cuidará del régimen interior de la escena, vigilará el cumplimiento de los deberes de todos los dependientes, profesores, cantantes, músicos, cómicos, bailarines, comparsas, maquinistas, pintores, artesanos y demás que dependan de la Empresa, ó deban trabajar para ella dentro ó fuera del teatro.

3.º Cuidará de la conservacion del edificio en la parte que concierne al teatro y sus accesorios y adornos, muebles, etc. Mandará hacer las obras de reparacion necesarias, y vigilará el cumplimiento de las órdenes y reglamentos que se den.

4.º Resolverá por sí sola, en cualquier caso comun que ocurra, ya sea referente á la Empresa de funciones, ya á los señores accionistas, ó al Liceo, con respecto al convenio entre ellos.

5.º En asuntos importantes á su juicio ó por invitacion de la Junta permanente, llamará á los adjuntos, y no habiendo mayoría en lo acordado, el árbitro espresado en la condicion 5.ª del convenio fijará la resolucion.

6.º Cuanto tenga referencia á asuntos del teatro, su administracion y buen gobierno estará todo sujeto, como se ha dicho, á la Comision directiva, cuyas resoluciones verbales ó sumarísimas serán siempre sin apelacion, haciéndose en esta regla general las solas escepciones que se previenen en este Reglamento y en el convenio que lo motiva.

7.º Siempre que el Empresario de funciones se creyese perjudicado por alguna disposicion de la Comision directiva podrá dentro de un breve plazo nombrar un árbitro que con el que señale aquella y el tercero que ambos elijan, decidan la cuestion.

8.º La Comision directiva redactará los pliegos de condiciones para las empresas de funciones que sujetará á la aprobacion de la Junta permanente, y otorgará con dicha autorizacion las contrataas.

9.º En ningun caso puede otorgarse ninguna en que no conste que ha de haber á lo menos una compañía de verso española y otra de canto italiano, procurando que todos los gravámenes que se impongan al Empresario redunden en beneficio del mayor brillo y mérito de las compañías y funciones y buen servicio de la sala, proporcionándole con el mismo objeto todas las ventajas posibles.

10. Pondrá á su libre disposicion, y en el buen estado de comodidad y adorno que tendrán, toda la mitad de los palcos y lunetas, todos los bancos y graderías de patio y cazuela, y todas las demás localidades del teatro, con la sola escepcion de las destinadas á ser cedidas á los accionistas y de los dos palcos reservados para la Autoridad y el Liceo.

11. Dejará al Empresario la facultad de variar en aumento ó disminucion los precios de los palcos y lunetas, cuando y por las funciones que tuviere por conveniente, sin exigirle por el teatro el menor alquiler, retribucion ni estipendio, á menos que tuviese para ello orden espresa de la Junta permanente.

12. Hará que el Empresario se aproveche de todos los alumnos del Liceo que se hallaren en disposicion de practicar, sujetándose para ello á las contrataas que estos tuvieren firmadas, á las reglas establecidas por el Instituto y á las órdenes de este.

13. Pondrá como cláusulas precisas en los pliegos de condiciones y contrataas con el Empresario de funciones, que este tenga que facilitar gratuitamente al Liceo durante todo el año todos los profesores y porteros que elija y exija para sus cátedras y enseñanzas sacados de los sugetos que tenga ajustados, y un afinador de pianos; que deberá facilitar la entrada gratis á diez alumnos de dicho Instituto en cada funcion, poniéndose acordes con la Direccion sobre el modo de cumplir este pacto.

14. El Empresario de funciones no hará contrata ni ajuste de ninguna clase que no estén en forma y que no sean visadas por la Comision, la cual sin un poderoso y poco comun motivo, no pondrá su visto bueno sin que haya la cláusula de que el contratado renuncia todo fuero, ley y tribunal, y que se sujeta bajo una pena que establecerá la Comision, al fallo de la misma sin apelacion, en cualquiera discordia que pudiese suscitarse referente á su contrata, y á las órdenes y autoridad de aquella en todo lo que mira al cumplimiento de sus deberes.

15. La Comision podrá acudir siempre que lo juzgue oportuno, á la autoridad ó tribunal que le parezca para que la apoye con su poder cuando una resolucion suya no fuese obedecida por quien corresponda en virtud del anterior artículo.

16. Un individuo por turno de la Comision directiva asistirá á todas las funciones del teatro, y dará evasion á todas las dificultades del momento y ulteriores que sus disposiciones reclamen.

17. Meramente para la asistencia á dichas funciones podrán los dos comisionados de la Directiva ser suplidos por turno por los cuatro adjuntos.

18. La Junta permanente nombrará cada semana un individuo de su seno por turno para que concurra á todas las funciones durante dicho término, con el fin de que represente á la Comision siempre que no haya ningun individuo de ella ni adjunto.

19. Luego que alguno de ellos se presente cesará en su cometido, y lo mismo los adjuntos con respecto á los de la Comision.

20. Los adjuntos estarán clasificados por la Comision para hacer sus veces siempre que se hallasen dos ó mas en el local faltando los individuos de la Directiva.

21. De las resoluciones que durante la funcion tomase cualquiera de los espresados señores, no siendo uno de los dos comisionados, darán inmediatamente cuenta á la Comision directiva y cesarán en todo ulterior procedimiento.

22. Los Presidentes del Liceo y de la Junta permanente, por la consideracion que como tales se les debe, podrán tomar el primer puesto en el palco de la Comision siempre que les parezca, no debiendo cederle ninguno de los dos al otro, y solo tendrá el derecho de ocuparlo el Presidente del Liceo en los dias de gala ó cuando hubiese en el teatro alguna persona real.

23. Tendrán asiento en el palco del Liceo, que será el que él mismo escoja, los dos individuos de la Comision directiva, el suplente de semana, el árbitro dirimidor (que mientras lo sea gozará de entrada no trasferible, lo mismo que cualquier sócio del Liceo, vocal de la Junta permanente), los cuatro adjuntos, los Presidentes del Liceo y de la Junta permanente y cualquier otro sócio que tuviese los honores de Presidente de aquel.

24. La autoridad municipal tendrá destinado un palco en el paraje que el Liceo señale, que será el de la presidencia de las funciones.

25. Disfrutarán los señores accionistas de sus localidades en los términos espresados en la condicion 2.^a del convenio; pero no tendrán derecho de entrada en los ensayos.

26. Podrán tambien ir á sus localidades respectivas, además de las horas de funcion, siempre que tengan que hacer reparaciones en aquellas, ó lo exija una circunstancia precisa, y no se halle ocupado el teatro ó escenario por obras, ensayos, etc., pero deberán pedir autorizacion al Alcaide que habrá en el edificio.

27. No podrán verificar en sus localidades la menor variacion sin estar autorizados por la Comision directiva que no podrá hacerlo sin el permiso de la Junta permanente cuando la variacion fuese visible y en perjuicio de la perfecta armonia de la sala.

28. La Comision nombrará un número competente de corredores debidamente autorizados por la misma con el cargo de espender, mediante una retribucion de los señores accionistas que los empleen, fijada por la Comision, las localidades y entradas de aquellos, ya sea en alquiler, ya en abono por el tiempo y precios que puedan convenirles.

29. Los corredores tendrán para este objeto destinado un local en el edificio, y podrán agenciar las ventas que los señores accionistas quieran hacer del todo ó parte de sus propiedades respectivas, sin perjuicio de que estos puedan contratarlas por sí mismos.

30. Se establece un fondo de ochenta mil reales vellon, que entregará anualmente el Liceo al Depositario de la Comision directiva, del producto de las retribuciones anuales que deben pagarle los señores accionistas, prometiéndole verificarlo en los plazos que cobre de estos, si no se sirve para ello del depositario de dicha Comision, y en caso de que se valga de éste, le autoriza desde ahora á retererse del producto de dichas retribuciones la mitad de la citada cantidad en cada uno de los dos plazos en que deben pagar los señores accionistas.

31. Con dicha suma deberán atenderse y darse por cumplidas las obligaciones que ha contraido el Liceo con los dichos señores accionistas en la condicion 7.^a del convenio, y pagarse los gastos, contribuciones ordinarias y extraordinarias, préstamos, reparaciones, el seguro contra incendios, mejoras y demás, sin que por ningun concepto deba entregar el Liceo mayor cantidad de los ochenta mil reales vellon dichos, procedentes de la retribucion anual que satisfarán los señores accionistas, garantizándole mediante el espresado depósito, el cumplimiento de todas las dichas obligaciones la Comision directiva, la Junta permanente y la masa toda de accionistas.

32. El Depositario no admitirá ninguna cantidad, ni espedirá de ella carta de pago sin

la intervencion de la Comision directiva, y no verificará ningun pago sino en virtud de libramiento de esta ó su visto bueno y recibo del interesado.

33. Tendrá el arca del Depositario tres llaves, una para éste y una para cada uno de los dos señores comisionados.

34. Llevará el Depositario su cuenta y razon en libros conformes rubricados por él y por la Comision.

35. Se hará al fin de cada año arqueo y balance sin perjuicio de verificarlo en cualquier otra época que la Comision lo juzgare oportuno, ó lo reclame la Junta permanente.

36. Se le librarán sus finiquitos cuando se le aprueben las cuentas examinadas por la Comision directiva, á la que para estos actos se le agregará una Comision de dos individuos de la Junta permanente.

37. Los libros finiquitados, cuentas, justificativos, y cuantos papeles haya referentes al objeto de este Reglamento quedarán custodiados en un archivo de la Comision directiva, y siempre podrán ser examinados por la Junta permanente.

38. Del fondo que recaude el Depositario se le abonará anualmente una corta gratificacion que señalará la Comision.

39. Queda facultada la Comision directiva para hacer los gastos que crea necesarios á la buena administracion y direccion, reparos, etc., no escediendo su importe de mil reales vellon y dando parte á la Junta permanente.

40. Pasando de dicha suma, deberá formar su presupuesto, presentarlo á la Junta y obtener su prévia aprobacion.

41. La Comision directiva nombrará los dependientes que necesite, dando parte de sus nombramientos y de los salarios que les haya señalado á la Junta permanente.

42. Tendrá la Comision directiva su libro de contabilidad en armonia con el del Depositario, un libro de actas para estender en él las de sus sesiones y otro para registrar sus acuerdos particulares y los actos de su administracion que no deban estar consignados en las actas; un registro de inscripciones y los demás libros y libretas que juzgue oportunos.

43. Sin una demanda formal fundada y por escrito de la mayoría de la Junta permanente por casos muy graves y de trascendencia, no se exigirá á la Comision cuenta de sus operaciones, ni manifestacion de sus actas y libros, hasta despues de haber terminado su cargo respectivo cada uno de los dos individuos de que se compone.

44. Los dos comisionados de la Directiva se dividirán á su voluntad los trabajos que estén á su cargo.

45. En todo acto público de oficio, personal ó por escrito en que debiese figurar la Comision, tomará la presidencia y la firma el representante del Liceo.

46. Se exceptúa la asistencia á las funciones del teatro cuyo caso ya queda prevenido.

47. Podrán, hallándose sobrecargados de trabajo, llamar para que les ayuden en lo que les parezca uno ó mas adjuntos durante su beneplácito; pero solo en casos muy precisos y por poco tiempo, y si puede ser, únicamente en cosas privadas de la Comision, no pudiendo cometer este acto ninguno de los señores comisionados sin el consentimiento del otro; y no teniéndolo, sin la autorizacion del dirimidor.

48. En casos de enfermedad ó ausencia, serán suplidos interinamente en todas sus funciones por los respectivos adjuntos por órden de antigüedad.

49. Los dos señores comisionados de la Directiva se renovarán un año despues de la construccion del teatro, el de los señores accionistas, y al año siguiente el del Liceo, y así sucesivamente cada dos años.

50. Los señores vocales de la Junta permanente se renovarán en las mismas épocas; en la primera cuatro de la masa de los señores accionistas y cuatro de la Sociedad del Liceo, y tres de cada una de las indicadas dos secciones al año siguiente y así sucesivamente.

51. Los comisionados de la Directiva y los adjuntos no podrán ser removidos de la Junta permanente, aunque les tocase cesar antes de espirar el tiempo en que deben llenar sus respectivas misiones en la Directiva, por lo que deberán hacerse las elecciones en una misma época.

52. Podrá haber reelecciones, pero será voluntaria la admision.

53. Toda duda que pudiese ocurrir sobre la inteligencia ó estension de las respectivas atribuciones señaladas en este Reglamento, deberá decidirse por árbitros que nombrarán los interesados entre quienes aquella ocurriese, y un tercero elegido por los mismos árbitros en caso de discordia.

54. Si la experiencia manifestare, despues de un año de concluida la obra del teatro, y no antes, ser conveniente hacer alguna adicion ó variacion en este Reglamento, á juicio de la Junta permanente, deberá esta invitar á los señores accionistas y á la Sociedad del Li-

ceo á que separadamente y por mayoría respectiva, elijan una Comision compuesta de un número igual de individuos de cada uno de los dos cuerpos, autorizada con poderes especiales, al indicado objeto.

ARTÍCULO ADICIONAL

DEL
CONVENIO.

El Liceo garantiza á los señores accionistas del teatro en el modo espresado en el artículo 7.º del Convenio del local de su establecimiento, situado en la Rambla de esta ciudad, y con todas las demás propiedades accesorias que se hayan adquirido para unir las á dicho establecimiento; de modo que si por cualquiera causa dejare de tener cumplido efecto la construccion del teatro en el modo estipulado en dicho art. 7.º, tendrán derecho los señores accionistas para recobrar el importe de las cantidades satisfechas por sus acciones sobre el mencionado local y sus accesorios.

Barcelona 29 de Julio de 1844.

MEMORIA

QUE

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD DE ACCIONISTAS

DEL

GRAN TEATRO DEL LICEO,

PRESENTA Á LOS MISMOS

en la sesion ordinaria de marzo de 1856.



BARCELONA.

IMPRESA DE NARCISO RAMIREZ, ESCUDILLERS 40, PISO PRINCIPAL.

1856.

SEÑORES:

La Junta de Gobierno cumpliendo lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento, ha convocado hoy la general de Sres. accionistas para darle cuenta de todos sus actos desde el dia que entró en el ejercicio de sus funciones, y responder á cuantas observaciones se le dirijan, con la íntima convicción de que si en algo ha podido equivocarse, ha obrado en todo á impulso del mejor deseo y con esmerado celo en favor de los intereses comunes.

Siempre es grato á la Junta de Gobierno verse rodeada de sus consócios, conocer sus aspiraciones, utilizar sus consejos y ejecutar puntualmente sus acuerdos, pero nunca mas que ahora en que el génio del mal desfigurando los hechos, hiriendo susceptibilidades y agitando las pasiones, pretende establecer otra vez su dominio en este recinto, del cual se vió proscrito con el célebre acuerdo de la sesion de 13 de mayo de 1854, que vino á poner término á nuestras pasadas discordias, y reunió en una sola familia las diferentes fracciones en que se hallaba dividida nuestra Sociedad. Las transacciones que en consecuencia se verificaron y que hasta ahora han sido religiosamente cumplidas son la salvaguardia de los derechos de los Sres. accionistas. Por ellas quedaron de absoluta propiedad de los mismos el Teatro con sus dependencias, las decoraciones, vestuario, y la facultad de dar bailes, y todas estas ventajas obtenidas en virtud del nuevo régimen del establecimiento, las debela Sociedad al tino y constante laboriosidad de los dignos

individuos que formaron la comision llamada de transaccion, de quienes no puede la Junta de Gobierno dispensarse de hacer una mencion honorífica en testimonio de gratitud.

No obstante todos sus esfuerzos podrian ser en adelante enteramente inútiles y hasta desaparecer el Teatro que es el orgullo de Barcelona, si la tea de la discordia agitada por pasiones mezquinas alumbrase otra vez estos salones. La Junta de Gobierno llamará muy sériamente sobre el particular la atencion de los Sres. accionistas y cree poder convencerles de la imperiosa necesidad de evitar el mal que está en perspectiva. Mas antes le toca cumplir el deber de dar cuenta exacta de su administracion, rogando á los Sres. accionistas que al ocuparse en su exámen recuerden el estado en que se hallaba la Sociedad en 1.º de enero de 1855, cuando los individuos de la Junta tomaron posesion de sus cargos, su actual situacion y el porvenir que se le prepara si cada uno de los interesados tiene bastante abnegacion para sacrificar sus rivalidades y pretensiones particulares en obsequio del bien comun.

La Junta de Gobierno en su primera reunion ecsaminó detenidamente el estado activo y pasivo del establecimiento y se enteró de que todas las pertenencias del Teatro y hasta el edificio estaban inminentemente amenazados de un embargo para el pago de 20,416 rs. que se adeudaban á la nacion por la pension del censo vencida en diciembre de 1854; 3,000 rs. al Real patrimonio por la pension de otro censo; y 14,000 rs. á la administracion de contribuciones, sin existir en caja fondo alguno. Triste era por cierto la situacion de la Sociedad ya por este considerable atraso, ya tambien por el mal estado en que se hallaba el Teatro que cuasi le imposibilitaba de funcionar. La Junta no obstante no se arredró, y como debian cobrarse mas de seis mil duros por pensiones atrasadas de la retribucion anual á que están sujetas las localidades, á cuyo pago se habian hasta entonces resistido muchos Sres. propietarios, por razones que no son de este lugar, puso en juego todas sus influencias para persuadirles, y el éxito mas feliz coronó sus esfuerzos.

Realizado el cobro de 6,558 duros 10 rs. por el indicado concepto, se pagaron inmediatamente las deudas y conociendo la Junta el deseo general de los Sres. accionistas de que se procediera á la restauracion del Teatro, si bien los fondos de que podia disponer no eran suficientes para emprender una obra de tanta importancia, no obstante contando con las pensiones

sucesivas de los censos y el resultado de los bailes, celebró contratas con los operarios y verificó la restauracion empleando en ella 8,106 pfs. 552 mil^s. sin que considere necesario entrar en mas detalles sobre este punto por haber dado de ello conocimiento á los Sres. accionistas.

Mientras las Córtes se ocupaban de la ley de desamortizacion comprendió la Junta de Gobierno las ventajas que reportaria la Sociedad con la redencion del censo de 20,416 rs. 12 mrs. á que está sujeto el Teatro, abrió una suscripcion ocupando sus individuos el primer lugar con el objeto de reunir un capital bastante y convocó la general de Sres. accionistas en 27 de agosto del año pasado, habiendo acordado que á las cantidades suscritas se les abonase el 6 por 100 de interés al año; pero como el resultado no fué satisfactorio y á fin de no consentir el perjuicio que era consiguiente dejando espirar el plazo concedido en la ley que posteriormente fué sancionada, elevó á S. M. la correspondiente solicitud obligándose á verificar la luicion en nueve años y diez plazos, y á fin de utilizar el cambio compró billetes del tesoro por valor de mil pesos fuertes que obtenida la concesion podrán aplicarse al pago de la pension vencida en diciembre próximo pasado si acaso se exige, ó á cuenta del primer plazo de la redencion.

No perdió tampoco de vista la Junta de Gobierno la imperiosa necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para evitar un incendio ó sofocarlo en el instante mismo de aparecer, y no ha dejado de ocuparse de tan importante negocio con el ausilio de las luces de los Arquitectos académicos D. José Oriol Mestres y D. Antonio Rovira á cuyo cargo correrá la direccion de la obra que la Junta se lisongea poder principiar muy en breve.

Publicado en tiempo oportuno el pliego de condiciones para el arriendo del teatro, se presentaron las tres de que dió cuenta la Junta de Gobierno á la general de Señores Accionistas en session de 30 de marzo de 1855 y quedó admitida la de D. José Maria Fuentes con el 2 por 100 de subvencion. Llevando á efecto este acuerdo se firmó con el empresario la escritura pública de contrata y principiaron las funciones. De este contrato bilateral nació la obligacion de parte de la empresa de presentar un cuarteto para la compañía de canto que reuniese las circunstancias marcadas en el pliego de condiciones, asi como respecto de la Junta de pagarle en los plazos convenidos la

referida subvencion. Antes de verificarlo ecsigió del señor Fuentes que le acreditase si los cuatro cantantes las reunian y efectivamente lo acreditó. No obstante, deseosa la Junta de acallar las quejas que sobre el particular se habian promovido, aconsejó y convenció al empresario de que sus propios intereses ecsigian que reforzase la compañía Italiana con otro barítono y tenor, y se prestó á ello contratando á los Señores Mattioli y Galvani el primero de los cuales está ya actuando y el otro debe verificarlo en los primeros dias del inmediato abril.

De lo dicho se desprende que la Junta no podia prescindir de recaudar el primer semestre de la subvencion ofrecida, no dudando que todos los Señores accionistas la pagarian gustosos; pero en el acto de exsígirlos ha visto con sentimiento que los Señores D. Ramon de Sentmanat, D. Miguel Petrus, D. Jaime Rigalt, D. Francisco Gonzalez, D. Joaquin Nadal, D. Joaquin Coca, D. Francisco Buxo, D. Juan Calvell, D. Jaime Boada y D. Francisco Benet se han negado abiertamente á satisfacerla espresando algunos de ellos que estarian prontos á entregar una cantidad igual como donativo voluntario si la Junta de Gobierno les contestaba por escrito que lo admitia en este concepto, y como á la Junta solo le incumbe cumplir la obligacion contraida con la empresa de funciones y obrar dentro de los límites del Reglamento, no pudo acceder á tan estraña ecsigencia, y despues de apurar todos los medios conciliatorios sin resultado favorable, puso en administracion las localidades de los señores disidentes entre los cuales hay cinco por ahora que han acudido á los juzgados de 1.^a instancia intentando el interdicto posesorio, y prestada la caucion que previene el código vigente se les ha mandado devolver la posesion de cuya providencia acaba de apelar la Junta por ante el Tribunal superior. En méritos de esta instancia es muy probable que oyéndose la razon que asiste á la Sociedad y tomando en consideracion que el Reglamento vigente se formuló por todos los medios legales que establecia el anterior, por lo que obtuvo la aprobacion del Escmo. señor Gobernador civil de la provincia; y que en su artículo 32 se prohíbe á los accionistas intentar semejantes interdictos, se revocará la providencia del juez inferior, dada sin audiencia de la parte perjudicada.

No entrará la Junta en la calificacion de la conducta que han observado en el negocio de que se trata los Señores disidentes, porque temeria hacerla con demasiada dureza, la reserva pues

al criterio de los Señores accionistas. Sin embargo, para conocer la causa de tan incalificable proceder y no siéndole posible saberla oficialmente, ha procurado adquirir algunos datos de los cuales se desprende que dichos Señores se resisten á someterse al Reglamento actual porque rechazan el sistema de mayoría en que está basado.

Si lo dicho es exacto, se permitirá á la Junta de Gobierno preguntar á los Sres. concurrentes ¿qué institucion humana, que deba ser gobernada por un cuerpo colectivo podria subsistir sino prevaleciese el voto de la mayoría contra la minoría? Si en todas las sociedades pretendiese cada individuo unas leyes amoldadas á sus deseos ¡qué seria del mundo señores! un caos, y volveríamos á nuestro estado natural sometidos á la ley del mas fuerte. No entrará la Junta de Gobierno en otras reflexiones porque temeria ofender la ilustracion de los señores concurrentes á quienes no se ocultan.

Si los Sres. que están en desacuerdo se hubiesen tomado la molestia de reflexionar que hace un año se hallaba el teatro en un estado de absoluta postracion, con deudas, sin recursos, víctima de una profunda division entre los interesados, y que en tan corto período los asiduos trabajos de la comision de transaccion y Junta de Gobierno lo han colocado á la altura que por su categoría le corresponde, estinguendo las deudas, ofreciendo al ilustrado público de Barcelona unos magníficos bailes de máscara cuya brillantez no reconoce otros rivales que los que se dán en las principales escórtas: que han estrechado los vínculos de fraternidad entre los Sres. Accionistas que hacia años se hallaban disueltos: que han obtenido del gobierno de S. M. la cesacion del pago del 2 p^o que se queria exigir por los traspasos de localidades, gravámen que hubiera imposibilitado absolutamente la existencia del establecimiento, y por fin, que despues de haber asegurado su suerte futura dejan en caja una cantidad bastante regular para atender á las obligaciones sucesivas; ciertamente no se mostrarian tan ingratos á estos beneficios entablado una nueva cuestion de mal género, cuyo resultado puede hacerlos ilusorios y contrayendo la inmensa responsabilidad de sus consecuencias.

La cuestion que ahora se agita es de vida ó muerte para el teatro y la Junta de Gobierno quiere que se reconozca el mal en toda su gravedad para no faltar á la confianza que mereció á sus comitentes. Ella defenderá en el terreno legal hasta el último trance los fueros de la Sociedad, pero necesita que todos los Sres.

accionistas que han cumplido con el pago del 1 p^o/_o á cuenta de la subvencion satisfagan ahora el otro 1 p^o/_o á cumplimiento de la misma, pues que no verificándolo estaria la empresa en su derecho si rompiese la contrata y cerrase el teatro. En este desgraciado caso quedarian sin pan muchísimas familias, renacerian las antiguas disensiones y se veria minada por sus cimientos la grande obra levantada á costa de afanes y sacrificios. La Junta desea evitar el mal poniéndolo en evidencia y si por desgracia sus esperanzas se viesen defraudadas, nunca le quedará el remordimiento de haber callado á su tiempo la verdad por amarga que ella sea.

Concluida la reseña de la cual no ha podido dispensarse esta Junta de Gobierno, cumple á su delicadeza someter al ec-sámen y aprobacion de los señores accionistas el balance general de todo lo recaudado y pagado durante el ultimo año económico que comprende desde 1.º de marzo de 1855 hasta 29 de febrero del corriente, del cual se desprende que el ingreso ha sido de 34,927 pfs. 500 mil.^s y la salida de 29,215 pfs. 412 mil.^s quedando en caja 5712 pfs. 88 mil.^s en metálico y 1000 pfs. en billetes del tesoro, todo lo que se destina á la redencion del censo y pago de obligaciones corrientes si otra cosa no dispone el cuerpo de señores accionistas.

Las cuentas con sus justificativos que acreditan la inversion de los fondos, podrán los Sres. propietarios examinarlas con toda detencion en los quince dias siguientes, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la sala de la Direccion bajo la vigilancia del conserge á quien deberán dirigirse, no dudando que la Junta de Gobierno desea que su administracion pase por el crisol de la censura y que lejos de creerse ofendida experimentará la mas cumplida satisfaccion al escuchar las observaciones que se le hagan y al desvanecer las dudas que se propongan.

La Junta de Gobierno al concluir su memoria, puede asegurar de una manera inequívoca que si en alguno de sus actos le ha faltado el acierto, en todos le ha sobrado la buena voluntad y la mas recta intencion, que ruega á los Sres. concurrentes se dignen concederle como único premio de los sinsabores que ocasiona semejante cargo.

Barcelona 10 de marzo de 1856.—DOMINGO DE ACILU, Presidente.—JOSÉ MANUEL PLANAS, vice-presidente.—FRANCISCO LLENAS Y DURÁN, vocal contador.—JOSÉ MANUEL LOPETEGUI, vocal.—JUAN FONTANILLAS, vocal.—FRANCISCO ESPALTER Y RULL, vocal.—NICOLÁS TOUS Y MIRALPEIX, vocal.—AGUSTIN MARIA BARÓ, vocal secretario.

MEMORIA

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD DE ACCIONISTAS

GRAN TEATRO DEL LICEO

GRAN TEATRO

DEL LICEO

DE S. M. LA REINA D.^a ISABEL II.

Barcelona

IMPRESA DE NAVARRA, CALLE DE SAN MATEO N.º 11 - PISO PRINCIPAL

1857

MEMORIA

QUE

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD DE ACCIONISTAS

DEL

GRAN TEATRO DEL LICEO,

PRESENTA A LOS MISMOS

en la sesión ordinaria del Marzo de 1857.

Reunida en el día de hoy la Junta General de Sres. Accionistas de esta Sociedad, cumpliendo la de Gobierno el grave deber que le impone el art. 2.^o del Reglamento vigente, presentando para su examen y aprobación el balance de la cobrada y pagada durante el año económico que concluyó en 15 de febrero último, dándole cuenta de los negocios del establecimiento, y ofreciendo contestar á todo cuanto los Sres. concurrentes á esta reunión tengan á bien preguntar ó proponer que sea relativo al interés común.



Para no molestar á los señores concurrentes con una relación propia de algunas personas que en esta memoria, se ha creído conveniente expresarla, como una simple continuación de la que se leyó en la Junta general del año anterior, la cual con venida tener á la vista para poder formar un juicio acertado sobre el plan que la Junta de Gobierno adoptó al entrar en el ejercicio de sus funciones, por la convicción moral de que operando puntualmente desde el teatro una existencia sólida y duradera y la elevación al punto de esplendor que en el presente se ha conseguido por sus directores, se ha creído oportuno que se presentara á los señores concurrentes.

Barcelona.

IMPRENTA DE RAMIREZ, ESCUDILLERS 40, PISO PRINCIPAL.

1857.

Señores:

Reunida en el día de hoy la Junta general de Sres. Accionistas de esta Sociedad, cumple la de Gobierno el grato deber que le impone el art. 3.º del Reglamento vigente, presentando para su ecsámen y aprobacion el balance de lo cobrado y pagado durante el año económico que concluyó en 28 de febrero último, dándole cuenta de los negocios del establecimiento, y ofreciendo contestar á todo cuanto los Sres. concurrentes á esta reunion tengan á bien preguntar ó proponer que sea relativo al interés comun.

Para no molestar á los Sres. propietarios con una relacion prolija de algunos puntos que comprende esta memoria, se ha creido conveniente considerarla como una simple continuacion de la que se leyó en la Junta general del año anterior, la cual con vendrá tener á la vista para poder formar un juicio acertado sobre el plan que la Junta de Gobierno adoptó al entrar en el ejercicio de sus funciones, por la conviccion moral de que ejecutado puntualmente daria al teatro una ecsistencia sólida y duradera y lo elevaria al grado de esplendor y magnificencia á que por sus condiciones especiales está llamado.

Resuelta favorablemente la instancia promovida para la redencion del censo de pension anual 20,416 rs. á que está sujeto el solar del edificio y sus dependencias, verificó la Junta el pago

de la primera anualidad, tiene en caja los billetes del tesoro que deben aplicarse al de la segunda en el próximo mes de mayo, y cuidará con el mayor celo de que en los años sucesivos no falte igual recurso, convencida de que no desapareciendo tan enorme carga sería muy difícil la marcha regular del teatro.

Poco tiempo después de haberse celebrado la Junta general de 12 de marzo de 1856, se observó que el piso del salón de descanso se había desnivelado presentando varias ondulaciones que inducían á creer que se habrían roto algunas piezas del embigado. La Junta dispuso que se practicase un reconocimiento por el arquitecto D. José Oriol Mestres y el maestro de obras D. Pedro Bassegoda quienes manifestaron que para dar su dictámen en términos positivos era indispensable desenladrillar dicho piso, aunque desde luego consideraban muy peligrosa la reunión de un crecido número de personas en aquel punto. Inmensa era la responsabilidad en que este dictámen y el de otras personas entendidas que fueron consultadas, constituía á la Junta, y horrorizada al contemplar en perspectiva el día de luto que sería para Barcelona si en los intermedios de las funciones que atraen gran concurrencia, ó en los bailes de carnabal acaeciese algun hundimiento, resolvió inmediatamente que se desenladrillase el piso para conocer su verdadero estado, y muy en breve se felicitó de esta resolución que justificando los temores concebidos puso en evidencia la necesidad de proceder á su instantáneo derribo y reconstrucción substituyendo al embigado un sistema de bóvedas cuya solidez aleja todo temor.

Por iguales causas ha debido deshacerse y reconstruirse el piso del cuerpo de guardia que hace meses se sostenía por medio de puntales y que si alguno de ellos hubiese faltado habría necesariamente ocasionado muchas desgracias. La Junta calificó también esta obra de urgente necesidad y la misma calificación no duda que merecerá á los Sres. propietarios á la simple idea de las funestas consecuencias que tal vez hubieran debido lamentarse dejando en tan peligroso estado aquel local que atraviesan diariamente los concurrentes al teatro al concluirse las funciones.

En la memoria que presentó la Junta el año próximo pasado indicó la necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para evitar un incendio ó sofocarlo en el instante mismo de aparecer, y ofreció ocuparse de tan importante negocio con el ausi-

lio de las luces de los entendidos arquitectos académicos D. José Oriol Mestres y D. Antonio Rovira. Para obrar con pleno conocimiento procuró adquirir los datos necesarios á fin de calcular lo que importaría anualmente el seguro del edificio, ecsaminó las pólizas de algunas Sociedades, y sus investigaciones dieron por resultado que dicho seguro costaría cada año de cuarenta y cuatro á cuarenta y ocho mil reales y que las compañías aseguradoras solo abonaban los daños producidos por un incendio cuando su importe escedía á lo menos de un diez por 100 de la cantidad asegurada imponiendo además otras condiciones poco favorables al asegurado. La Junta comprendió que no podía ni debía imponer á los Sres. propietarios una carga tan enorme é imposible de cumplir, comparados los recursos con que cuenta nuestra Sociedad y las obligaciones á que estan afectos; pues de los 5924 pesos fuertes que anualmente se recaudan de los censos de las localidades, han de pagarse 1,215 ps. fs. por la contribucion territorial segun la cuota ultimamente señalada; 121 ps. fs. al Real Patrimonio por el censo que se le presta; 45 ps. fs. por la contribucion de pabellones; 1,500 ps. fs. á la Sociedad del Liceo filarmónico; 2,041 ps. fs. 12 rs. por la redencion del censo de pension 1,020 ps. fs. 16 rs. de que antes se ha hecho mérito; y unos 300 ps. fs. que importan los gastos de custodia y limpia del edificio y otros menores, dejando tan solo una resta de 700 pesos fuertes, por cuyo motivo ha de contarse para la reparacion y mejoras del edificio con el producto líquido de los bailes sujeto á muchas eventualidades y que aun en circunstancias normales no puede elevarse á una gran cantidad con motivo de los crecidos gastos que ocasionan y de los 47,000 rs. que en virtud de convenio han de pagarse cada año al concesionario D. Gustavo de Gispert. Por otra parte calculó la Junta que en el desgraciado caso de un siniestro se suscitarian probablemente cuestiones con los aseguradores para apreciar su verdadero importe, y que si en realidad no llegaba al tipo señalado no tendria la Sociedad recursos para recomponer el edificio. En tan crítica situacion adhiriéndose al dictámen de los Sres. arquitectos acordó adquirir cuatro grandes depósitos de hierro que con otros dos que ya existian desde que se construyó el teatro, pudiesen contener un caudal de agua bastante para extinguir instantáneamente el fuego. A fin de utilizar de una manera conveniente estos seis depósitos, que se han colocado en la parte superior del escenario, y

atacar desde luego cualquier incendio tanto en el mismo como en la platea del teatro, han manifestado dichos Sres. arquitectos despues de haber practicado un escrupuloso reconocimiento, que era necesario colocar una cañería de plomo entre los dos depósitos mas inmediatos al proscenio dando vuelta al escenario por la parte que constituye su fondo, poniendo en intervalos dados seis llaves de bronce á las cuales puedan unirse mangueras de cuero claveteado con sus correspondientes boquillas tambien de bronce; que desde cada uno de los mismos depósitos inmediatos al proscenio ha de salir otra cañería de plomo circuyendo la platea hasta cerca de su ege mayor, colocándose en puntos determinados otras seis llaves á las cuales puedan aplicarse las mangueras de cuero claveteado provistas de sus correspondientes boquillas; que para dar fuerza á los chorros que estas arrojen ha de colocarse una bomba á cada lado superior del escenario que transmita el agua de las cañerías dándole la potencia necesaria para que pueda llegar á una distancia proporcionada á la magnitud del local: y que además creen indispensable tener preventivamente otra bomba en el escenario que pueda trasladarse al punto que mas convenga, alimentándola por medio de una nueva cañería con las aguas de los depósitos ecsistentes en la parte superior de dicho escenario. El presupuesto del coste de estos aparatos y su colocacion lo fijan los Sres. arquitectos en la cantidad de 1,498 ps. fs. y la Junta de Gobierno opina que esta obra debe llamar con preferencia la atencion de los Sres. propietarios porque presenta ventajas muy superiores al seguro del edificio.

Muchas son las mejoras, que ha recibido el teatro desde que principió la actual administracion de la Sociedad, bastando para comprenderlas recordar el estado en que anteriormente se hallaba; pero otras quedan por hacer que aunque no son de naturaleza tan apremiante como la obra que acaba de espresarse, no carecen tampoco de importancia. Entre ellas se presenta en primer lugar la recomposicion de la fachada del teatro y sobre todo de la cornisa, que hace tiempo ecsigió ya el Esmo. Ayuntamiento con dos distintos oficios que dirigió á la Direccion. La desmejora que ha sufrido el enladrillado del corredor del piso principal reclama su renovacion; faltan colocar en las escaleras principales unas barandas correspondientes á su grandiosidad; debe necesariamente construirse el taller de carpintería en el local que la Junta Directiva del Liceo filarmónico ha cedido en

cumplimiento del convenio celebrado , y del cual tomó posesion el Sr. Director de esta Sociedad autorizando el acta el notario D. José Falp , habiéndose presupuestado el importe de esta obra en la cantidad de 14,511 rs. , y por último es indispensable dotar al teatro de otro almacen de suficiente capacidad , en razon á que los actuales además de ser defectuosos por su escasa elevacion se hallan ya tan llenos que el escenario ha de suplir la falta , de modo que es indispensable ocupar una buena parte del mismo , siguiéndose de ello complicaciones y retardos que no suelen pasar desapercibidos.

Para conseguir esta importante mejora invitó la Junta de Gobierno á uno de los principales interesados en la empresa constructora á que formulara cierto proyecto de fácil ejecucion , el cual diese por resultado que nuestra Sociedad y la del Círculo adquiriesen mancomunadamente en plena propiedad la casa inmediata que esta ocupa. Actualmente están pendientes de escamen las bases propuestas , y si por fortuna hubiese probabilidad de realizar el negocio , la Junta de Gobierno cuidará de convocar oportunamente la general de Sres. accionistas para impetrar su necesaria autorización.

Como esta Junta de Gobierno desea que sus actos tengan la mayor publicidad y que á la sombra de la reserva no puedan ser siniestramente interpretados , mira como un deber suyo el enterar á los Sres. accionistas de cierto hecho en el cual si bien procedió impulsada por un sentimiento filantrópico y enteramente ajená á toda pasion mezquina , ha sabido con sentimiento que fué calificado por varias personas cuando menos con sobrada ligereza.

Invitada esta Junta á mediados de setiembre próximo pasado á que escogitase un medio para conciliar en provecho comun los intereses de las empresas del teatro Principal y del Liceo , y bien convencida de la inminente ruina que ha de causarles la existencia de dos compañías de canto italiano , que no pueden sostenerse en las principales ciudades de Europa , acordó dirigir al Escmo. Ayuntamiento el oficio que se transcribe al pié de esta memoria y pasó copia del mismo al Escmo. Sr. Gobernador de la Provincia. No creyó oportuno reunir la Junta general de señores accionistas para darle conocimiento de esta gestion porque habiendo obtenido de antemano la conformidad del empresario á ceder uno por 100 de la subvencion que tiene señalada para

realizar el pago de los 3,000 duros anuales que se ofrecieron á la administracion del Hospital de Santa Cruz, es claro que la sociedad lejos de sufrir en ello el menor perjuicio quedaba beneficiada con la diferencia. La simple lectura de aquel documento basta para conocer que la Junta de Gobierno nada solicitó y solo propuso una medida altamente filantrópica, de consiguiente rechaza cualquiera otra interpretacion que se le haya dado y apela al buen juicio de las personas sensatas é imparciales, que no duda le será favorable apreciando la recta intencion que fué su norte.

La Junta de Gobierno se complace en demostrar su gratitud á la mayor parte de los Sres. accionistas que en el año prócsimo pasado se resistieron al pago de la subvencion y que cediendo posteriormente á sus amistosas instancias y reflexiones lo han realizado; aunque tiene el sentimiento de que cuatro de ellos insistan en su oposicion, obligando á la Junta á promover instancias y á consumir cantidades que podrian emplearse en beneficio del establecimiento. La Junta no alcanza á comprender en que razon plausible pueda fundar esta insignificante minoria su temeraria resistencia. Si es el temor de que sometiéndose al Reglamento actual pueda en adelante imponérseles mayores desembolsos, en el art. 17 tienen señalado el límite; si es por el deseo de ahorrar once duros anuales que corresponden á cada sillón ¿no calculan que es imposible encontrar empresario que sin subvencion alguna tome á su cargo un teatro que tiene enagenadas las siete diez y seisenas partes de propiedad, habida consideracion á los crecidos sueldos que ecsigen ahora los buenos artistas? ¿No se persuaden de que dejando el teatro de funcionar quedan improductivos los capitales en él invertidos, y desaparece un establecimiento que es el orgullo de Barcelona? Pero si estas consideraciones no son bastantes, cedan siquiera movidos por el sentimiento de amor patrio, de tan ridículo empeño y eviten por este medio las maldiciones que caerían sobre sus cabezas si dejando de funcionar el teatro quedasen sin recursos mas de doscientas familias que de él se mantienen. Cedan tambien al impulso de su propia delicadeza que no debiera permitirles disfrutar á espensas ajenas de los espectáculos y bailes ni del producto de los abonos de sus localidades, supuesto que en toda asociacion los desembolsos y beneficios deben ser comunes. Este principio se halla consignado en todas las leyes, de manera que hasta por una muy

reciente se dispone que en las sociedades de ferro-carriles que tienen comprometidos grandes intereses puedan las dos terceras partes de los socios disponer como les parezca mas conveniente del interes comun y hasta vender la propiedad. Esta disposicion está basada en la justicia y equidad por que los legisladores con sabia prevision no han querido dejar espuesta la fortuna de muchos al capricho ó temeridad de unos pocos, asi que robustecido con estas razones el derecho de los Sres. propietarios, la Junta de Gobierno que lo representa sigue pleitos contra D. Joaquin Nadal, don Jaime Boada y D. Francisco Buxó, hallándose los dos primeros pendientes de apelacion ante la Audiencia Territorial del Principado y esperando de la justificacion bien acreditada de los distinguidos magistrados que componen aquel superior Tribunal, el fallo favorable que ponga término á una oposicion de tan mal género y fije la suerte de nuestra Sociedad, asegurando al propio tiempo la subsistencia á las familias que viven del teatro.

No ha creido la Junta oportuno por ahora entablar demanda contra el cuarto disidente, por haber ofrecido que pagará, aunque con cierta condicion de todo punto inadmisibile, y confia que con mejor acuerdo la modificará evitándole el sentimiento de tener que recurrir á medios judiciales siempre desagradables por muy necesarios que sean.

Los bailes del último Carnaval no han producido iguales beneficios que los del año anterior, procediendo la diferencia de haberse retirado al principio unos 200 suscritores, ya sea con motivo de la crisis monetaria é industrial que hemos atravesado, ó por la equivocada creencia de que podrian recoger el título de suscripcion tan solo para los cuatro últimos bailes que suelen ser los mas concurridos; mas como semejante práctica seria muy perjudicial á los intereses de la Sociedad, acordó la Junta que no se concediera abono al que no lo tomase para todos los siete bailes, y si bien esta medida disminuyó algun tanto los ingresos, no duda que se recobrarán con esceso en los años sucesivos. Además la Junta tiene la satisfaccion de participar á los Sres. accionistas que el esmerado celo de la Direccion ha conseguido disminuir el gasto ordinario de los adornos en 5716 rs. á pesar de haberse presentado el salon lujosamente decorado con alfombras, arañas y candelabros nuevos.

No molestaria la Junta á los Sres. propietarios ocupándoles de la cuestion suscitada por algunos abonados á palcos de segundo

piso, si en el remitido que publicó la *Corona de Aragon* del dia 26 de Febrero procsimo pasado, no hubiese ofrecido dar cuenta á la General de este desagradable incidente. En la contrata celebrada con la empresa de funciones se continuaron dos distintos pactos estipulándose en cada uno de ellos que en los bailes de Carnaval deberia quedar todo el teatro á libre disposicion de la Junta de Gobierno. Apesar de tan esplicita estipulacion quisieron dichos abonados atacar este derecho, y á la Junta cumplia defenderlo á todo trance para no faltar al deber que le impone la representacion que egerce. Por esta razon y por otras causas no menos poderosas que son de todo bien conocidas, dispuso que no se abriesen los palcos que no fuesen de propiedad particular, sino cuando se presentasen los señores abonados con sus familias ú otras conocidas, creyendo que esta medida tan general que comprende todos los palcos del teatro de que dispone la empresa para las funciones diarias, no podria lastimar la delicadeza de nadie por esquisita que ella fuese; sin embargo hubo un empeño desidido en desvirtuarla alegándose derechos que no ecsisten y suponiendo que la Junta habia incurrido en una notoria contradiccion anunciando que para el baile público se alquilarian los palcos por cuarenta reales. A primera vista parece tener alguna fuerza este argumento, pero la pierde enteramente al considerar que dicho anuncio tuvo el esclusivo objeto de ofrecer al público una prueba irrecusable de que el cuerpo de propietarios representado por su Junta de Gobierno era el único que podia disponer de los palcos en los dias de bailes, cuyo derecho se le queria indebidamente cuestionar; y en tanto no incurrió en contradiccion ni faltó á su propósito, como que antes de remitir el cartel á los periódicos dió orden terminante para que no se entregasen á la espendeduria, las targetas de los mismos palcos, y que á cualquiera persona que se presentase para alquilar alguno de ellos, se le contestase que ya no los habia. Inútil y hasta enojoso seria entrar en otros pormenores sobre una cuestion que ocupó á su tiempo sobradamente á la prensa y en la cual, no es necesario acudir á otras pruebas ni reflexiones para que pueda comprenderse de parte de quien estuvo la razon.

En los dias que han mediado desde que se publicó el anuncio de esta reunion, han podido los Sres. concurrentes enterarse del balance del último año económico, que con sus comprobantes ha estado de manifiesto en la sala de la Direccion. La Junta de Go-

bierno oirá con el mayor gusto las observaciones que se le hagan sobre todas y cada una de las partidas que comprende, y no duda que podrá contestarlas satisfactoriamente porque sin su previo acuerdo nada ha practicado la Direccion. En los dos años transcurridos ha sido unánime la voluntad de los individuos de la Junta, comun el deseo de defender con energía los derechos é intereses de los Señores propietarios: no ha ocurrido el menor incidente que pudiese alterar la buena armonía que es la prenda mas segura del acierto. Si apesar de esto se han cometido errores, ellos son comunes y si de los actos administrativos hasta ahora; ejercidos nace alguna responsabilidad, todos los individuos de la Junta de Gobierno la admiten mancomunadamente, considerándolo como un acto de justicia del que no deben prescindir.—Barcelona 22 de marzo de 1857.—DOMINGO ACILU, *Presidente*.—JOSÉ MANUEL PLANAS, *Vice-presidente*.—FRANCISCO LLENAS Y DURAN, *vocal Contador*.—JUAN FONTANILLAS, *vocal*.—NICOLÁS TOUS Y MIRALPEIX, *vocal*.—JOSÉ MANUEL LOPETEGUI, *vocal*.—EUSEBIO CORONAS, *vocal*.—FRANCISCO ESPALTER Y RULL, *vocal*.—AGUSTIN MARIA BARÓ, *vocal Secretario*.

OFICIO DIRIGIDO AL ESCMO. AYUNTAMIENTO.

SOCIEDAD DEL GRAN TEATRO DEL LICEO.—*Junta de Gobierno*.—Escmo. Sr.—Aun cuando la esperiencia no lo hubiese evidentemente demostrado, bastaria el sentido comun para comprender que en Barcelona no pueden ecsistir dos compañías de canto italiano, y que la competencia que sobre el particular ecsiste entre el teatro Principal y el del Liceo ha de causar necesariamente la ruina de cuantas empresas se formen, y dejar por este motivo cerrados los dos coliseos en perjuicio del público, y con menoscabo de los intereses del hospital de Santa Cruz y de la Sociedad de accionistas propietarios de localidades.

En San Petersburgo, Londres, Viena, Paris, Madrid y otras ciudades principales donde es inmensa la afluencia de forasteros, y algunos de aquellos gobiernos subvencionan las empresas, solo

ésiste un teatro de canto italiano, y por cierto raya á lo ridículo que en Barcelona ciudad de segundo órden, y que no reúne iguales ventajas, funcionen dos compañías cuyos artistas aun cuando no sean de mérito sobresaliente cuestan un enorme capital, que es imposible recobrar en cada temporada.—De lo dicho se desprende la imperiosa necesidad de que cese la compañía italiana en uno de los dos teatros, y solo cumple ecsaminar cual de ellos tiene mejores condiciones para conservarla, y el medio de indemnizar al otro del perjuicio que pueda irrogársele.—El teatro Principal suficiente en otro tiempo para las necesidades de Barcelona, no le es ahora en que el aumento de poblacion y el desarrollo que de algunos años á esta parte tiene la aficion á la música y canto, atrae en dias de ópera una inmensa concurrencia, para la cual no es bastante capaz dicho teatro; al paso que el del Liceo sobre reunir mejores condiciones acústicas, tiene local suficiente para ofrecer grandes espectáculos y colocar mas de tres mil quinientas personas con toda comodidad; pero no ofrece iguales ventajas respecto del verso, porque debiendo el actor recorrer tan grande espacio, se enfria la accion y se pierde la voz, lo que no sucede asi en el Principal, cuyas formas reducidas evitan estos inconvenientes.

En vista de lo espuesto, no debe caber la menor duda en la conveniencia de que el Principal quede teatro español con una buena compañía dramática y baile nacional, y que en el Liceo actuen toda clase de compañías; pero como la administracion del Hospital de Santa Cruz resultaria perjudicada, supuesto que no encontraria quien pagase el arriendo que ahora percibe, no pudiendo dar tambien funciones de canto; á fin de que los infelices que están bajo su amparo no queden privados de aquel subsidio, considera esta Junta de Gobierno que podria arreglarse el negocio por medio de los siguientes pactos que tiene el honor de proponer á V. E. como protector del piadoso asilo cuyos intereses mira esta Junta con la misma predileccion que V. E.—Primero: La Junta de Gobierno de la Sociedad de accionistas del Gran Teatro del Liceo se obliga á pagar en metálico por semestres anticipados á la Administracion del Hospital General de Santa Cruz la cantidad de tres mil duros anuales por todo el tiempo de la duracion de este contrato, esceptuados los casos de epidemia, guerra, muerte de personas reales ú otros fortuitos que impidan funcionar el teatro, pues entonces solo percibirá dicha Admi-

nistracion el prorratio que corresponda á la anualidad en que ocurrieren.—Segundo: La Administracion del Hospital de Santa Cruz, podrá utilizar el teatro Principal con compañías de verso y baile español; pero no podrá tener en él ninguna compañía de canto.—Tercero: Si la Junta de Gobierno dejare de satisfacer algun semestre por anticipado, podrá la Administracion del Hospital obligarla ejecutivamente á pagar, procediendo al embargo en la parte que menester fuere de los censos y demas bienes y derechos del Liceo.—Cuarto: En el caso de que la Administracion del Santo Hospital faltare por su parte á lo convenido, estará obligada no solo á devolver las cantidades que hubiere percibido por anticipado, si que tambien á indemnizar al Empresario del teatro del Liceo los daños y perjuicios que una nueva competencia le ocasionare.—Quinto: Si por los compromisos que tuviere ya contraidos, la Administracion del Santo Hospital no pudiese tener efecto el convenio en la presente temporada, empezará á regir en la inmediata, firmándose desde luego la correspondiente escritura pública con las obligaciones y cláusulas necesarias para la respectiva seguridad de las partes contratantes.—Sesto: Este convenio será obligatorio por el término de cinco años contaderos desde el dia en que cese la compañía de canto en el teatro Principal: pero quedará sin efecto si durante este período se estableciere compañía de ópera italiana en cualquiera otro teatro de Barcelona entablando una nueva competencia.—Un año antes de concluirse el plazo señalado se avisarán recíprocamente las partes contratantes por medio de Oficio si quieren continuar el contrato por otros cinco años, para que en caso negativo tengan el tiempo suficiente de obrar segun mas convenga á sus intereses.

Esta Junta de Gobierno cree llenar un objeto verdaderamente filantrópico, asegurando á la Administracion del Hospital general de Santa Cruz una renta anual que no disfruta actualmente, que siempre está sujeta á varias vicisitudes y gastos y que es muy posible desaparezca sino en el todo á lo menos en su mayor parte á medida que los empresarios vayan adquiriendo el desengaño de no poder sostenerse ni defender si quiera sus intereses, existiendo dos compañías de canto, por el alto precio que cuestan los artistas de algun mérito.—A. V. E. incumbe la proteccion de la clase desvalida, en cuyo favor redundará el proyecto de que se trata, y constando á esta Junta los incesantes

desvelos de los dignos individuos de ese Cuerpo municipal para cumplir tan importante mision, no vacila en suplicar á V. E. que se sirva acoger con bondad este proyecto, y con su acreditado celo poner en práctica los medios necesarios para que tenga su debido efecto.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 4 de octubre de 1856.—Excmo. Sr.—El presidente, Domingo de Acilu.—Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

GRAN TEATRO

DEL LICEO

de S. M. la Reina Doña Isabel II.

MEMORIA

QUE

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD DE ACCIONISTAS

DEL

GRAN TEATRO DEL LICEO

PRESENTA A LOS MISMOS

en la sesion ordinaria de Marzo de 1858.



BARCELONA.



IMP. DE NARCISO RAMIREZ, ESCUDILLERS 40, PISO PRINCIPAL.

1858.

MEMORIA

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD DE ACCIONISTAS

GRAN TEATRO DEL LICEO

PRESENTE A LOS SEÑORES

en la sesión ordinaria de 25 de Mayo de 1888



BARCELONA

IMP. DE FRANCISCO RAMBLA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

1888

Señores:

Llegada la época que determina el artículo 3.º del Reglamento para la reunion de la Junta general de los Sres. accionistas de este Gran Teatro , cumple la de Gobierno el imperioso deber de dar cuenta de todos sus actos con la confianza de que si en alguno de ellos no se reconoce el don del acierto , resaltará en todos la recta intencion que los preside.

En la memoria que la Junta de gobierno presentó á la General en la sesion del 27 de marzo del año próximo pasado , trazó la marcha que se habia propuesto seguir al tomar á su cargo la administracion de la Sociedad , y firme en su propósito no ha perdonado medio para aligerar las cargas á que está sujeto el edificio y procurarle una existencia sólida y de consiguiente duradera. Graves son los obstáculos que la rivalidad y el espíritu de contradiccion le han opuesto, pero conociendo que un retroceso causaria la

muerte del teatro , no ha vacilado un solo instante, antes al contrario, marchando con paso firme por la senda emprendida y confiada en la razon que la asiste, ha superado algunos , sosteniendo con teson los derechos de sus representados, y espera que toda su obra se verá coronada del éxito mas feliz.

Tres eran los pleitos que sobre pago de la subvencion habia promovido la Junta de gobierno al celebrarse la reunion general en marzo del año próximo pasado. El que seguia contra D. Joaquin Nadal, fué fallado á favor de la Sociedad en 1.^a y 2.^a instancia, y queda ejecutoriado el fallo; el que sostenia contra D. Jaime Boada, tuvo un resultado contrario en ambas instancias, y la Junta interpuso el recurso de casacion por ante el Tribunal Supremo de justicia que en breve pronunciará su sentencia ; y el que vierte contra D. Francisco Buxó , ha sido tambien fallado contra este en las dos instancias, condenándole en las costas, de lo que resulta, que de tres pleitos enteramente iguales, se ha perdido uno y ganado dos. La Junta se abstiene de hacer sobre el particular la menor observación, porque á ella sola le toca respetar y cumplir las decisiones de los tribunales de justicia. Si el Supremo del reino desestima el recurso interpuesto , convocará á los Sres. accionistas para que decidan sobre la suerte futura del teatro , pero si como es de esperar, se resuelve favorablemente, esta resolucion formará una jurisprudencia á la cual deberán sujetarse los tribunales inferiores en las cuestiones de igual naturaleza que en adelante se susciten, y entonces no será ya dudoso el porvenir de nuestra Sociedad.

Entre las obras que la Junta de gobierno manifestó ser indispensables en su última memoria , ocupa el primer lugar la adquisicion de tres bombas y las cañerías necesarias para completar el proyecto formado por dos entendidos arquitectos, á fin de sofocar en el acto cualquier incendio que ocurriese en el teatro ó alguna de sus dependencias. Tan interesante obra se habria ejecutado desde luego, si la Junta no hubiese debido aguardar el resultado de los bailes del carnaval para cubrir el pago de los objetos que han de adquirirse y de la mano de obra, pero habiendo ahora ingresado el producto líquido que demuestra el balance , ha con-

tratado sin demora las referidas bombas y quedará en breve ejecutado, completamente el consabido proyecto.

En el mismo lugar preferente debió colocar la recomposicion de la fachada del teatro, por los motivos de que tienen ya conocimiento los Sres. accionistas, mas para llevarla á cabo se ofrecen dos inconvenientes. Consiste el primero en que es preciso obrar de acuerdo con la Sociedad del Liceo filarmónico y los propietarios de las casas inmediatas que deben contribuir proporcionalmente al pago de lo que importe esta mejora, y el segundo, en que siendo varias las atenciones que rodean á la Junta de gobierno y bastante escasos los recursos de que puede disponer, la prudencia le ha aconsejado no entrar en nuevos compromisos sin tener antes la absoluta seguridad de poderlos cumplir.

La falta del taller de carpinteria se hacia sentir á cada momento ocasionando dificultades y retardos. Amontonados en un solo punto bastante reducido los pintores y carpinteros entre una multitud de bancos, maderas y otros objetos, no podian ordenarse los trabajos ni desempeñarse el servicio de la escena con la prontitud que siempre es indispensable, perjudicándose además los intereses de la empresa y la estabilidad del edificio, por no tener el local donde se construian las piezas, todas las condiciones de solidez que se requieren. La Junta de gobierno no debia desatender tan importantes consideraciones y resolvió emprender la obra bajo la direccion del arquitecto D. José Oriol Mestres, quien con su acreditado celo la ha dejado concluida proporcionando á la Junta la satisfaccion de haber dotado al teatro de un espacioso taller independiente del de pintura y en el cual pueden dibujarse con desahogo las piezas que han de trabajarse.

El mal estado de la cocina de los pintores y su inmediatecion al telar del escenario, demostraban la facilidad con que una sola chispa podia producir un horroroso incendio, así es que para alejar semejante peligro, la Junta dispuso se construyera otra enteramente separada del edificio y que no sirviera como la anterior de pasadizo á dicho taller, desvaneciendo por este medio los justos temores con que luchaban los empleados de la casa.

Habiendo la empresa de funciones manifestado á la Junta que



deseaba poner en escena la ópera de espectáculo titulada *D. Sebastian*, en la cual debian presentarse unos 20 caballos, dos cañones y un crecido número de personas, dispuso se reconociera el tablado para cerciorarse de si ofrecia bastante seguridad. Tanto el arquitecto D. José Oriol Mestres como otro perito de la clase de carpinteros, fueron de dictámen que debian necesariamente renovarse dos tramos de dicho tablado y recomponerse los demas, y á fin de alejar hasta la posibilidad de la menor desgracia, dispuso la Junta se verificase inmediatamente esta obra, cuyo coste no queda aun satisfecho con motivo de cierta cuestion suscitada con el carpintero que la ejecutó, habiéndose sometido de comun acuerdo al juicio de dos espertos.

Tambien hizo presente el Empresario que el mal estado en que se hallaban los palcos bajos impedia su abono, siguiéndosele de ello un notable perjuicio, y deseando la Junta prestarle todo su apoyo, procedió á la restauracion, aumentando con ella la belleza del teatro. ✕

Los muebles de la guardaropía se hallaban en un estado tan deplorable que espuestos al público eran objeto de una amarga censura que la Junta debia evitar á toda costa por su propio decoro y por la reputacion europea de que disfruta el teatro, por lo que determinó que se procediera á su restauracion, la cual no está enteramente concluida, porque se va realizando á medida que las necesidades de la escena lo exigen, habiéndose no obstante invertido en ella y satisfecho ya 580 duros.

Otras obras, de menor importancia pero tambien de imprescindible necesidad, se han hecho durante el año, las cuales exige continuamente un edificio que sus cubiertas tienen la estension superficial de cien mil palmos á lo menos, por cuya razon necesita la Junta de gobierno poder contar siempre con recursos, para hacer frente á los gastos de conservacion y otros eventuales.

En el mes de mayo del año próximo pasado se pagó el segundo plazo de la redencion del censo de pension 20,416 rs que el teatro y sus dependencias prestaban á la nacion, é igualmente la prorta que se estaba adeudando, cuyo pago se ecsigió con amenaza

de apremio antes de entregarse la escritura de redencion , la cual queda custodiada en el archivo de la Sociedad , y se aplicará con preferencia la parte necesaria del saldo que arroja el balance para satisfacer el tercer plazo.

La Empresa de funciones reclama con eficacia que se le proporcione un almacen bastante capaz para colocar las decoraciones que no caben ya en los del teatro por su escasa elevacion , y si bien la Junta reconoce esta necesidad, no ha podido hasta ahora atenderla, por no haberse proporcionado un local conveniente , y cuando lo consiga, pesará esta nueva carga sobre los fondos de la Sociedad.

La misma empresa solicita que se la releve de la obligacion de pagar el sueldo del conserge y de los mozos encargados de la custodia y limpieza de la casa en la temporada de verano desde que se cierra hasta que vuelve á abrirse el teatro , y como la Junta de Gobierno cree que semejante solicitud tiende á introducir una modificacion en el contrato de arriendo, ha creido que nada debia resolver, y se limita á someterla con su apoyo , por reconocerla justa , á la decision de la Junta general. Si como es de esperar accede á ella, se gravarán los fondos de la Sociedad con 5,000 rs. poco mas ó menos cada año.

Bien quisiera la Junta emprender otras mejoras que están indicadas , pero deduciendo de los 5,309 pesos fuertes que existian en caja cuando se formó el balance, 8000 rs. pagados al empresario en alivio del subsidio industrial , á tenor de lo acordado por los Sres. accionistas ; 23,100 rs. que en el presente año deben satisfacerse por la contribucion territorial; 15,000 rs. al Liceo filarmónico por el primer plazo de la anualidad corriente en cumplimiento del convenio celebrado ; unos 16,000 rs. que importará la adquisicion de las bombas y cañerías que se construyen; 40,832 reales por el tercer plazo de la redencion del censo que acaba de mencionarse, y 2,420 rs. á que asciende la pension vencida ya de otro censo que se paga al Real Patrimonio, resulta un déficit de 58 duros 12 rs. sin comprender aun lo que alcanzará el carpintero que ha cuidado de la recomposicion de las tablas, ni tampoco la cantidad que será necesaria para completar el pago de la restauracion

de varios muebles de la guardaropía existentes aun en la casa del dorador, que según cálculo aproximado asciende á unos 8000 rs. y los gastos de los pleitos que por necesidad deben continuarse; todo lo que no podrá quedar satisfecho hasta el próximo mes de mayo en que se habrá recaudado el censo de las localidades, deduciéndose por consecuencia que en este intervalo no podrá la Junta disponer de cantidad alguna para cubrir cualquier gasto imprevisto que sobrevenga.

Por muy sensible que sea tan funesto recuerdo, no debe la Junta dispensarse de hacer mención del desgraciado suceso que ocurrió en este teatro en la noche del día 29 de octubre último. Al levantarse el telón de boca, se rompió la cuerda del contrapeso que solo tenía un año de servicio, por haberse puesto nueva en el anterior, y cayeron desde lo alto del telar los cuatro hombres que de ella estaban asidos. Acudieron inmediatamente el Director, Vice-Presidente y algunos Sres. de la Junta, dando las más eficaces disposiciones para que se les prodigarán los auxilios de la religión y de la ciencia, pero uno de aquellos cuatro infelices dejó de existir muy en breve y los otros tres después de reconocidos y auxiliados fueron conducidos con toda recomendación al Hospital general de Santa Cruz donde falleció otro á los ocho días y los dos restantes, si bien han sobrevivido á esta desgracia, no se hallan todavía en disposición de poder dedicarse como antes al trabajo. Moviéndola Junta por un sentimiento filantrópico abrió una suscripción para aliviar la suerte de las familias de los difuntos y de los otros dos que sobrevivieron, colocándose sus individuos en el primer lugar de la lista; y como los Sres. propietarios nunca desatienden las invitaciones que tienen por objeto el cumplimiento de un deber humanitario, acudieron á suscribirse, haciendo otro tanto los artistas y empleados en el teatro. Felizmente se hallaban en esta ciudad los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier, cuyos sentimientos caritativos son conocidos dentro y fuera del Reino, y apenas tuvieron noticia de la ocurrencia, enviaron por conducto del Sr. Corregidor una limosna de mil reales que fué distribuida equitativamente junto con las demás cantidades recaudadas, entre los heridos y las familias de los difuntos; de todo lo que la Junta dió

conocimiento á los Sres. accionistas con el estado de recaudacion y distribucion que publicó.

La Junta no perdiendo de vista que adelantaba la época para sacar á subasta el arriendo del teatro en el caso que el actual Empresario no quisiese continuar en los dos años voluntarios que le concede la escritura de arriendo, le dirigió un oficio para que manifestase su resolucion y solo contestó que la comunicaria luego de haberse celebrado la Junta general, segun fuese el resultado de la pretension que deseaba proponer, y en vista de semejante contestacion se creyó conveniente no insistir mas y aguardar la resolucion de los Sres. accionistas á fin de que sirviera de norte para las gestiones sucesivas.

No concluirá la Junta su memoria sin lamentarse de que una insignificante minoría, destituida de toda razon y derecho, y que solo aspira á disfrutar de los espectáculos y á percibir el abono de sus localidades á espensas de sus consócios, obligue á la Sociedad á invertir crecidas sumas en el seguimiento de unos litigios cuyo resultado, sea cual fuere, ha de perjudicar indispensablemente los intereses de los mismos que oponiéndose al voto general de los Sres. accionistas, los han motivado; por que si obtienen el triunfo, no pudiendo proporcionarse al Empresario una razonable subvencion, deberá por consecuencia inmediata cerrarse el teatro y perderán los palcos y sillones el valor á que se han elevado, quedando al propio tiempo sin pan centenares de familias, que por cierto es lo mas sensible; y si al contrario, succumben los disidentes como es de esperar, apenas les bastará el capital que representa su propiedad, para satisfacer los gastos que están ocasionando. ¡ Imposible parece que este cálculo infalible no les incline á desistir de su temerario empeño! La ecsistencia del teatro del Liceo que escita la admiracion y las simpatías de nacionales y estrangeros, depende de la íntima union de los señores propietarios, que solo puede obtenerse acatando cada uno de ellos la resolucion de la mayoría, dentro del límite del Reglamento vigente. La Junta de gobierno, que se desvela por el bien comun, se permite manifestar á sus comitentes con lisura su opinion sobre este particular, no dudando que hallará en la generalidad una benévola acogida.

El Balance de entrada y salida de los fondos de la Sociedad comprensivo hasta 28 de febrero del corriente año, está de manifiesto con sus comprobantes desde el día siete de este mes, y los Sres. accionistas habrán podido enterarse de su contenido.

La Junta de gobierno está dispuesta á oír cuantas observaciones se la dirijan, y á contestar á las preguntas que tengan á bien hacerle los señores interesados, de quienes espera la necesaria aprobacion, convencidos como habrán de quedar de la pureza con que han sido administrados sus intereses.

Barcelona 9 de Marzo de 1858.—*Domingo de Acilu*, Presidente.—*José Manuel Planas*, Vice-presidente.—*Francisco Llenas y Durán*, Vocal-Contador.—*Juan Fontanillas*, Vocal.—*Nicolás Tous y Miralpeix*, Vocal.—*José Manuel Lopetegui*, Vocal.—*Eusebio Coronas*, Vocal.—*Francisco Espalter y Rull*, Vocal.—*Agustin Maria Baró*, Vocal-Secretario.

GRAN TEATRO

DEL LICEO

DE S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II.

MEMORIA

QUE

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD DE ACCIONISTAS

DEL

GRAN TEATRO DEL LICEO

PRESENTA Á LOS MISMOS

en la sesion ordinaria de Marzo de 1859.



BARCELONA.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE NARCISO RAMIREZ,
Escudillers n.º 40, piso principal.

1859.

Señores :

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, acatando la disposicion del artículo 3.º del Reglamento vigente , se felicita hoy al verse rodeada de los señores accionistas , propietarios de localidades , sometiendo á su apreciacion los actos que ha ejercido durante el año económico que principió en 1.º de marzo de 1858 y ha terminado en 15 del corriente , por no haberse podido formar el balance hasta despues de concluidos los bailes del último Carnaval y liquidado su producto.

Podria muy bien la Junta concretarse á la presentacion de dicho balance documentado, en el cual consta minuciosamente la aplicacion dada á los fondos que administra ; pero siendo su ánimo que todos los señores accionistas ten-

gan conocimiento exacto del actual estado de la Sociedad, de los gastos ordinarios á que se halla afecto el establecimiento y de las obras y mejoras que son indispensables para elevarlo á la altura á que está llamado, entrará en estos detalles con toda la brevedad posible.

En la Memoria correspondiente al año próximo pasado, dió cuenta de haber interpuesto el recurso de casacion de los fallos proferidos en primera y segunda instancia en el pleito seguido contra un señor accionista que se negó al pago de la subvencion concedida á la empresa de funciones. La sentencia del Supremo Tribunal fué enteramente favorable á la Sociedad, y ha dejado establecida una jurisprudencia que imposibilita en adelante las cuestiones de esta naturaleza, sometiendo á todos á la observancia del Reglamento en el cual están esplicitamente consignadas nuestras obligaciones y derechos.

Tambien en la Memoria del año anterior, espresó la Junta haber contratado tres bombas de presion para sofocar en el acto cualquier incendio que apareciese en el teatro ó cualquier otra parte del edificio, y tiene ahora la satisfaccion de haberlas adquirido y colocado en los puntos designados por el arquitecto de la Sociedad, donde pueden ser fácilmente alimentadas. Esta precaucion y la constante vigilancia de los mozos del servicio interior, pueden, en concepto de la Junta, suplir la falta del seguro, al cual debió renunciar por las condiciones onerosas que se exigian.

La Junta de Gobierno no puede prescindir de ocupar otra vez la atencion de los señores accionistas, de la urgente necesidad de adquirir un almacen inmediato al escenario, ó á lo menos no muy distante del mismo. Muchos han sido los esfuerzos que ha hecho para semejante adquisicion, que

constantemente le reclaman las empresas de funciones, sin que haya podido conseguirlo. Un teatro que solo puede disponer de un almacén de escasa elevación, por cuyo motivo es insuficiente para proporcionar desahogo al escenario y que anualmente adquiere nuevas decoraciones, no tiene otro recurso que destruir las antiguas para colocar en su lugar las modernas, y semejante medida la Junta considera que perjudicaría en gran manera los intereses sociales. Para salir de este conflicto, sería indispensable la adquisición de una de las fincas inmediatas, si la Sociedad pudiese reunir los fondos necesarios, y aunque de pronto se presenta muy difícil, no obstante, si la Junta General tiene á bien autorizar á la de Gobierno para entrar en negociaciones con alguno de los señores propietarios de las casas colindantes, podría tal vez hacerse una combinación que facilitase á lo menos en parte el logro de tan interesante mejora.

Habiéndose presentado la oportunidad de adquirir por la mitad de su valor un crédito de 53,000 rs. que está obligado á satisfacer el señor concesionario de los bailes al respecto de 7,000 rs. anuales, no vaciló la Junta en aplicar para semejante adquisición la cantidad de 1,325 pesos fuertes, de la cual ha percibido ya á cuenta en el presente año 350 pesos fuertes.

Ha sido indispensable la renovación de muchas cuerdas de los telones para evitar desgracias, la restauración de varios efectos de guardaropía, principiada ya el año anterior, atender simultáneamente al pago del tercer plazo de la redención del censo de pensión anual 20,416 rs., cubrir las demás cargas y hacer algunos reparos en la cubierta y otras partes del edificio, cuyo coste no podría cubrirse si faltase el producto de los bailes.

La restauracion del vestíbulo puso mas en evidencia la necesidad de colocar las barandas en las tres escaleras, y la Junta acordó realizar esta obra que contribuye en gran manera al embellecimiento del edificio y á la agradable sorpresa que experimenta cualquier forastero que lo visita por primera vez. El importe de esta mejora no queda aun satisfecho en su totalidad, habiéndose suspendido la entrega del último plazo hasta que se hayan corregido algunos defectos que se han observado en la obra, la cual debe quedar tanto mas perfecta en cuanto está continuamente espuesta á la pública censura.

Creendo la Junta muy conveniente que desapareciera la competencia que en el carnaval del año próximo pasado se suscitó en los bailes de sociedad, entró en relaciones con los señores que tuvieron á su cargo los del teatro del Circo Barcelonés, y ciertamente no le fué difícil conseguir el fin propuesto, porque desde luego observó en ellos el deseo de la conciliacion y de favorecer los intereses del Liceo. La comision que eligieron ha llenado su cometido con laudable y desinteresado celo; los bailes del último carnaval han sido brillantes en todos conceptos, su producto mucho mayor que el de los precedentes, y la Junta de Gobierno faltaria á un acto de justicia, si no consignase un testimonio de gratitud á dicha comision en la presente Memoria.

Usando la Junta de Gobierno de la facultad que le concedió la general en su última reunion, adjudicó el arriendo del teatro por un año forzoso y dos voluntarios y con él dos por ciento de subvencion á D. Saturnino Purxet, único postor que se presentó, quien, para asegurar el cumplimiento de la contrata ha verificado el correspondiente depósito, el cual no debe serle devuelto hasta que las partes principales

de la compañía de canto sean admitidas por el público en las tres primeras noches de su respectivo debutto.

Los señores accionistas han podido enterarse del balance que, con sus comprobantes, ha estado de manifiesto en la sala de la direccion, y si acaso sobre su contenido quisiese hacerse alguna observacion, la Junta de Gobierno se complacerá en dar cuantas noticias y esplicaciones se le pidan, no dudando que la general sabrá apreciar la pureza con que han sido administrados los intereses comunes, y tendrá á bien dispensarle su aprobacion.

En el año próximo pasado falleció el señor director de la Sociedad D. Domingo de Acilu. La Junta de Gobierno, despues de haber derramado una lágrima de sincera amistad sobre la tumba de su malogrado presidente, se permite recordar á los señores accionistas los distinguidos servicios que por muchos años prestó sin mezcla alguna de interés, su constante laboriosidad y acrisolada honradez, y los esfuerzos poco comunes que en circunstancias dadas estuvo siempre dispuesto á hacer para salvar los intereses del establecimiento. Tantas virtudes no deben quedar desapercibidas, y la Junta de Gobierno se lisonjea que todos los señores propietarios participarán del profundo dolor que le ha causado tan sensible pérdida. A la Junta general corresponde elegir en la sesion de hoy la persona que debe servir este cargo, así como reemplazar los cuatro vocales de la de Gobierno que han de cesar por haber servido todo el tiempo que señala el Reglamento.

Por último, la Junta de Gobierno someterá á la decision de la general de señores propietarios, la reclamacion que hace la empresa de funciones y algun otro punto que ha creido no deber continuar en esta Memoria, y no ser de su es-

clusiva competencia; y dará puntual cumplimiento á la resolución que la mayoría tenga á bien adoptar.

Barcelona 20 de marzo de 1859.—*José Manuel Planas*, presidente accidental.—*Francisco Llenas y Duran*, vocal contador.—*Juan Fontanillas*, vocal.—*Nicolás Tous y Miralpeix*, vocal.—*Felix Maciá*, vocal.—*Francisco María de Matas*, vocal.—*Francisco Bohigas*, vocal.—*Buenaventura Duran*, vocal secretario.

GRAN TEATRO
DEL LICEO

DE S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II.

MEMORIA

QUE LA JUNTA DE GOBIERNO

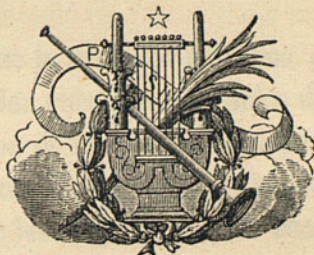
DE LA SOCIEDAD DE ACCIONISTAS

DEL

GRAN TEATRO DEL LICEO

PRESENTA A LOS MISMOS

en la sesion ordinaria de Marzo del año
1860.



BARCELONA.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE NARCISO RAMIREZ,
Escudillers, 40, piso principal.

1860.

Señores :

Al presentarse la Junta de gobierno en la sesion ordinaria de hoy á dar cuenta de sus actos durante el año económico que acaba de transcurrir en cumplimiento del artículo 3.º de nuestro Reglamento , no se concretará á explicar segun costumbre las mejoras que ha recibido el teatro y la inversion dada á los fondos recaudados, sino que sus consideraciones se estenderán á esponer al final de esta Memoria con lisura y lealtad los graves obstáculos que se oponen á su marcha y el consiguiente menoscabo que sin ella sufririan nuestros intereses. Así podrán los señores propietarios con pleno conocimiento de causa resolver lo que estimen mas conveniente para la salvacion de un estableci-

miento que honra á Barcelona , y admira á nacionales y extranjeros. La resolucion que tengan a bien adoptar quedará exactamente cumplida, y sean cuales fueren sus consecuencias , la Junta de gobierno declina desde ahora toda la responsabilidad moral en que incurriria si guardase silencio sobre un punto de tanta importancia.

El balance anual y sus comprobantes han estado de manifiesto en la sala de la Direccion, y los señores propietarios pueden haberse enterado de su contenido y hacer sobre el mismo las oportunas observaciones. La Junta las oirá y contestará con el mayor gusto , y poseida de la confianza que inspira el celo que siempre ha empleado en la administracion de los fondos, espera obtener la necesaria aprobacion.

Reconociendo la Junta que las escaleras laterales presentaban un contraste bien desfavorable comparadas con la hermosura de la del centro que conduce al piso principal, acordó la restauracion de aquellas y que se colocase sobre las barandas un pasamano de doradillo, mejora que ha merecido la aprobacion de todos los que frecuentan el teatro.

La Sociedad del Círculo habia permitido que se colocáran cuatro estatuas de su propiedad sobre unos pedestales de mampostería que existian á cada lado del arranque de dichas dos escaleras ; pero hace algun tiempo que determinó proceder á la venta , por cuyo motivo fué forzoso devolverlas. Su falta era demasiado notable y debia suplirse del mejor modo posible ; por lo que, habiéndose presentado la oportunidad de adquirir cuatro pedestales y otros tantos jarros de mármol, no vaciló la Junta en realizar esta mejora

que contribuye á la belleza del vestíbulo y cree habrá merecido la aprobacion de los señores propietarios.

Establecido debajo del escenario el contador principal del gas , hubiera podido, en el desgraciado caso de una explosion y hasta de un simple escape, producir un incendio, dando un dia de luto á la Sociedad por la imposibilidad de sofocarlo instantáneamente á causa de la estrechez de aquel local y de la facilidad de propagarse rodeado como está de maderas antiguas ; la Junta pues determinó que se trasladara á otro punto mas conveniente, y con poco gasto ha obtenido una mejora sumamente importante.

En la Memoria correspondiente al año próximo pasado se demostró de una manera evidente la imperiosa necesidad de adquirir un almacén inmediato al escenario, ó á lo menos no muy distante para evitar los perjuicios que su falta irroga á las empresas y á la misma Sociedad, y hasta pidió la Junta de gobierno autorizacion á la general de señores accionistas para entrar en negociaciones con alguno de los señores propietarios de las casas colindantes por si fuese posible conseguir el fin propuesto. Desde entonces no perdiendo de vista las obligaciones que la rodean, y los escasos recursos de que puede disponer , ha practicado algunas gestiones , se propuso adquirir unas tiendas con entresuelos sitas en la calle de San Pablo ; pero los inconvenientes que ofrece su poca capacidad y considerando escésivo el precio que exigia el propietario , la obligaron á desistir de su propósito. No obstante veia de continuo que el cúmulo de decoraciones hacinadas en el escenario entorpecian las maniobras , é imposibilitaban la libre circulacion de las personas que toman

parte en las funciones y hasta podian ocasionar fácilmente un incendio. Para evitarlo y acallar algun tanto las justas exigencias de la empresa, alquiló un almacen de regular capacidad en la calle de San Agustin por doscientos reales mensuales, y aunque por ahora puede hacerse con regularidad el servicio, es preciso no olvidar que las decoraciones aumentan todos los años, que conviene en gran manera conservarlas y que al efecto es preciso adquirir á las inmediaciones del teatro un local muy espacioso.

El vestuario propio de la Sociedad sufria un notable deterioro por estar continuamente espuesto al polvo y no tener un local á propósito para custodiarlo: la Junta acordó la construccion de unos grandes armarios, donde limpiándolo de antemano se ha colocado, por cuyo medio se prolongará su duracion.

Segun se desprende del balance que está de manifiesto, se han cubierto con toda regularidad, pero con una prudente economía, los gastos de reparacion del edificio y demas á que está obligada la Sociedad, y solo falta ocuparse de la fachada del teatro cuyo estado, en parte ruinoso, reclama una pronta restauracion. En la Memoria de 1858 indicó la Junta de gobierno esta necesidad y espuso las dificultades que se atravesaban por parte de los señores propietarios colindantes. Estos no tienen el menor interés en que se haga una obra elegante, bastándoles tan solo que sea sólida y tal como se hace para las casas particulares. La Sociedad no debe en manera alguna consentirlo, y en esta alternativa comprenderán los señores propietarios que la Junta de gobierno nada puede resolver sin estar pré-

viamente facultada por la general. Para preparar la resolución de este negocio, cuya urgencia crece por momentos, dispuso que el señor arquitecto don José Oriol Mestres trazara el plan de reforma que está de manifiesto, acompañándolo de los correspondientes presupuestos. Dos son los que se han formado; el uno asciende á 4,778 duros y el otro á 5,954; por lo tanto, la Junta de gobierno espera que la general tendrá á bien resolver si acepta el proyecto que está de manifiesto, y en tal caso señalar la cantidad que pueda gastar en esta apremiante obra y la que en su concepto deba reclamar á los propietarios inmediatos. Resueltos ambos puntos, se ocupará la Junta sin descanso de que en las inmediatas vacaciones del teatro pueda emprenderse la restauracion.

Convencida la Junta de gobierno del interés que tiene la Sociedad en evitar competencias en los bailes de sociedad, invitó á los señores del Círculo á que reunieran á los caballeros que suelen suscribirse por socios, á fin de que eligieran una comision que procediendo de acuerdo y con intervencion del Director, y mediante un convenio que fué aprobado por la Junta, se ocuparan de la suscripcion y demas trabajos consiguientes. Los señores que fueron elegidos dieron pruebas inequívocas de sus simpatías en favor del LICEO, procurando el fomento de sus intereses, no perdonaron medio alguno para que los bailes tuviesen toda la brillantez y decoro que reclama el hermoso edificio que posee nuestra Sociedad, y tampoco olvidaron que en el seno de los placeres no debian cerrar los oidos á los lastimeros ayes de nuestros hermanos heridos en la guerra de Africa.

Movidos por sus sentimientos filantrópicos propusieron al Director aumentar un baile y destinar sus productos en alivio de la suerte de aquellos beneméritos patricios. La contestacion no podia ser dudosa ni se hizo esperar, pues que los individuos que constituyen la Junta de gobierno, á penas les comunicó su Presidente dicha proposicion, no solo se asociaron á ella como buenos españoles, sí que tambien eligieron dos vocales para que con el Director se uniesen á la comision, la auxiliasen en sus trabajos y procurasen obtener el mayor producto posible. Este alcanzó hasta la cantidad de 35,456 rs., que fué puesta á disposicion del Esce-lentísimo Señor Capitan general para que se sirviera remitirla al Gobierno, y habiéndose así verificado, por Real órden de 27 de febrero último se ha dignado S. M. dar las gracias á la Sociedad y Comision de bailes, haciendo lo propio el Excmo. Sr. Duque de Tetuan, General en Jefe del ejército de Africa, en nombre de este y en el suyo particular.

La comision se ha desvelado en llenar cumplidamente su cometido, así lo acredita el buen resultado que espresa el balance del cual se ha dado lectura. Coresponde pues á la Sociedad tributar, como desde ahora lo hace la Junta de gobierno, un voto de gracias á las dignas personas que desempeñaron tan honroso cometido.

Antes de concluir la presente Memoria cumple la Junta el penoso deber de llamar la atencion de los señores propietarios sobre la crítica situacion de nuestro teatro. Dos veces se ha sacado á pública subasta, anunciándose con mucha anticipacion en los diarios de esta ciudad y en

la *Gaceta* de la corte, y ninguna proposicion se ha presentado ni es probable que se presente. Las causas de semejante retraimiento son facilmente conocidas, y no pueden en consecuencia ocultarse á la ilustracion de los señores propietarios. En Barcelona existen unos diez teatros, dos círculos de caballos, y una plaza de toros donde se dan en todas las estaciones del año corridas y funciones gimnásticas; la generalidad de la poblacion solo concurre al teatro en los dias festivos; los cantantes de mérito superior exigen precios fabulosos, el de las localidades y entradas no puede aumentarse sin que el empresario se esponga á tener el teatro desierto; y estas circunstancias, unidas á la paralización que experimentan el comercio y la industria, hacen inminente la ruina de toda empresa. Recórrase la historia de cuantas ha habido desde que se abrió el Liceo y se verá que quizá con una sola escepcion todas han tenido un resultado fatal. Se dirá que las empresas son ahora subvencionadas con un 2 por 100 sobre el valor nominal de las localidades; es cierto, pero semejante subvencion, que solo asciende á nueve mil cien duros, dista mucho de ser un auxilio bastante eficaz para que un empresario pueda defender el capital que ha de invertir. La Junta cree que esta subvencion deberia á lo menos aumentarse hasta un 3 por 100 y destinarse segun su prudente juicio, una parte del producto eventual de los bailes para alivio de gastos de las empresas. El buen gusto y las naturales exigencias del público de Barcelona hacen indispensable un presupuesto de noventa á cien mil duros anuales, ó sea de unos doce mil duros cada mes si se obliga al em-

présario á tener tambien compañía de verso y baile: ¿cómo podrá una empresa reunir tan enorme suma con entradas de tres y cinco reales? Examinemos ahora la conveniencia de someternos á la proposicion que acaba de indicarse. Un palco de primer piso, que en la actualidad se vende á mas de cuatro mil duros, gana de abono á lo menos seiscientos cincuenta duros, paga de censo cuarenta y seis duros y sesenta de subvencion, y rebajadas ambas contribuciones del producto del abono, le quedan líquidos al propietario quinientos cuarenta y cuatro duros ó sea un 18 por 100 de interés del capital de tres mil duros por el cual adquirió la propiedad, cuyo interés aumenta en proporcion al mayor precio del abono. Siguiendo en escala descendente, sucede lo mismo á corta diferencia con los palcos del segundo y tercer piso y con los sillones. Dígase, pues, si aun cuando se aumente tambien la subvencion en 1 por 100 dejará el propietario de percibir un lucro mas que regular. Tal vez por este medio podrá encontrarse una empresa que acometa tan arriesgado negocio, y solo así podremos evitar que sea improductivo el capital que tenemos en el teatro, como sucederia si dejase de funcionar.

Barcelona 20 de marzo de 1860.—*José Manuel Planas*, Presidente.—*Ramon Feixó*, Vice-Presidente.—*Antonio Gusi*, vocal contador.—*Felix Maciá*, vocal.—*Miguel Martorell*, vocal.—*Francisco Maria de Matas*, vocal.—*Francisco Bohigas*, vocal.—*Buenaventura Duran*, vocal-secretario.